UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO



U.M.S.A.

MONOGRAFÍA

"LA NECESIDAD DE FORTALECER LA UNIDAD DE ANALISIS DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA PAZ PARA LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA Y EFICACIA EN LA PERSECUCION PENAL"

"Para optar al titulo académico de Licenciatura en Derecho"

POSTULANTE : REYNA JULIETA SEGALES QUISBERT

TUTOR ACADÉMICO : DR. OSWALDO ZEGARRA FERNANDEZ

TUTOR INSTITUCIÓNAL : DR. FRANZ FELIPE CONTRERAS FLORES

LA PAZ – BOLIVIA

2013

DEDICATORIA

La presente monografía, esta dedicada de forma exclusiva a mi querida y abnegada madre, quien supo guiarme y aconsejarme en todos los momentos de mi vida.

Α todos mis preciados compañeros del Ministerio Publico, en especial a la Dra. Betty Yañiquez Lozano y al Dr. Franz Felipe Contreras Flores, por su constante estímulo, dedicación, apoyo, valiosas enseñanzas y sabios consejos que encaminaron mi persona con los mayores augurios por la superación constante y servicio a nuestra sociedad.

La Autora



AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios que me dio la vida, a mi familia por su apoyo incondicional.

A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas U.M.S.A por haberme acogido y formado como profesional.

Asimismo agradecer por su apoyo y cooperación a la Dra. Giovanna Luz Mendoza Revollo quien contribuyo de gran manera en mi formación ética y profesional y a todos quienes me colaboraron directa o indirectamente.

Gracias a todos ustedes

PRÓLOGO

El conflicto está presente en todas las sociedades y no podemos vivir al margen de ella, es parte de nuestra vida; así como es innegable la existencia del conflicto, nadie puede negar que la administración de justicia esta deslegitimizada, en cuanto al Ministerio Publico la percepción ciudadana la señala principalmente como injusta, corrupta, costosa, poco ágil y al servicio de los que tienen recursos económicos.

Por lo cual la presente investigación se dedica a demostrar que existe la necesidad de fortalecer la Unidad de Análisis del Ministerio Publico, en merito a que actualmente en la practica existen muchas falencias que ameritan ser resueltas y así poder cumplir idealmente los objetivos y fines para los cuales fue creada, sin duda el presente trabajo hace un análisis practico jurídico que demuestra que en la realidad actual la mencionada Unidad de Análisis no logra realizar un profundo y correcto análisis de las causas que ingresan al Ministerio Publico, sino simplemente se limita a establecer cual la división que deberá investigar los hechos denunciados o querellados como delitos, provocando de esta manera una gran carga procesal para las divisiones o Unidades de Solución Temprana; todo esto debido a diferentes factores que son tocados en la presente investigación; en este contexto, la presente investigación demuestra que el fortalecimiento de la Unidad de Análisis del Ministerio Publico de La Paz, seria de mucha utilidad no solo para el publico litigante sino también para los operadores de justicia logrando de esta manera mayor eficiencia y eficacia en la persecución penal.

Asimismo, en la parte final el presente trabajo se proponen propuestas de solución para Fortalecer la Unidad de Análisis del Ministerio Publico, entre las cuales señala en cuanto a su composición y organización que es necesaria la incorporación de funcionarios capacitados en el área de gestión, que la misma este compuesta por un equipo permanente, que este dedicado exclusivamente a la Unidad, con facultades de decisión, incorporar políticas de gestión y contar con apoyo Institucional.

Por otra parte, señala que es muy necesario modificar "El Reglamento de Funcionamiento de Plataforma de Atención al Publico, Unidad de Análisis y Solución Temprana" de fecha 20 de Agosto de 2007 ya que a la fecha necesita ser fortalecido con nuevas implementaciones y/o modificaciones al mismo, tomando en consideración que por lógica las normas surgen de las exigencias de la historia y de las necesidades de las personas en su devenir del tiempo.

Es necesario reconocer el trabajo que ha realizado la autora puesto que el material producido, sin duda, será de mucha utilidad para quienes están, o quieran adentrarse, en la ardua labor del Ministerio Publico, es decir que mediante la Unidad de Análisis se podría reducir la carga laboral que existe actualmente y así poder optimizando la labor de los Fiscales en procesos que verdaderamente requieran una labor investigativa, evitando por otra parte que los Fiscales, policías, testigos y víctimas, inviertan su tiempo y dinero en procesos que no tendrán un buen resultado es decir no obtendrán la solución a su conflicto ya sea por que los mismos no corresponde ser investigados por el Ministerio, sino que deben ser demandados por las vías legales correspondientes, direccionando los recursos de especialización

técnica y científica en la investigación a los casos que ameriten un mayor esfuerzo investigativo y mayor despliegue de recursos humanos y/o materiales, mas aun tomando en cuenta la modificación y/o incorporación de los nuevos tipos penales

La Paz, Junio de 2013.

INDICE GENERAL

т	F	м	Λ	
	ᆫ	1,1	л	

"LA NECESIDAD DE FORTALECER LA UNIDAD DE ANALISIS DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA PAZ PARA LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA Y EFICACIA EN LA PERSECUCION PENAL"

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

CREACION, IMPORTANCIA Y ROL DE LA UNIDAD DE ANALISIS EN EL MINISTERIO PÚBLICO

1.1.	FUENTESHISTORICAS	01
1.2.	CREACION DE LA UNIDAD DE ANALISIS EN EL	
MINI	STERIO PÚBLICO	04
1.3.	ROL QUE DESEMPEÑA LA UNIDAD DE ANALISIS EN EL	
MINI	STERIO PÚBLICO	07
	1.3.1. PRINCIPALES FUNCIONES DE LA UNIDAD DE	

ANALISIS EN EL MINISTERIO PUBLICO	08
1.3.2. PAUTAS QUE DEBE TOMAR EN CUENTA LA UNIDA	D
DE ANALISIS PARA EL ANALISIS CORRECTO DE	
LOS CASOS	11
1.3.3. PAUTAS PARA EL SORTEO Y DISTRIBUCION DE	
CASOS A LA UNIDAD DE SOLUCION TEMPRANA (UST)	14
1.3.4. CRITERIOS PARA DISTRIBUIR A DIVISIONES	
DE INVESTIGACION	16
1.4. ASIGNACION DE CASOS	17
1.5. PROCEDIMIENTO PARA LA REASIGNACION DE CASOS	18
CAPITULO II	
FACTORES QUE OBSTACULIZAN EL OPTIMO FUNCIONA	MIENTO DE
LA UNIDAD DE ANALISIS EN EL MINISTERIO PUI	BLIO
2.1. FORMA DE ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO	19
2.2. COMPOSICION DE LA UNIDAD DE ANALISIS	30
2.3. PROBLEMAS QUE PRESENTA EN SU FUNCIONAMIENTO	32
2.3.1. PERSONAL REDUCIDO	33
2.3.2. CORTO TIEMPO ASIGNADO	39
2.3.3. CARGA PROCESAL	44

2.3.4. DUALIDAD DE FUNCIONES	68
2.3.5. COORDINACIÓN INTERNA	70
2.3.6. FALTA DE CAPACIDAD DE GESTIÓN	71
2.3.7. FALTA DE INDICADORES DE GESTIÓN	72
2.3.8 APOYO INSTITUCIONAL	72
CAPITULO III	
PROPUESTAS DE SOLUCION PARA FORTALECER LA UNID	AD DE
ANALISIS DEL MINISTERIO PUBLICO	
3.1. CONFORMACION Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD	
DE ANALISIS	77
3.1.1. INCORPORACIÓN DE FUNCIONARIOS CAPACITADOS	
EN EL ÁREA DE GESTIÓN	77
3.1.2. EQUIPO PERMANENTE	78
3.1.3. DEDICACIÓN EXCLUSIVA	79
3.1.4. FACULTADES DE DECISIÓN	79
3.2. POLITICAS DE GESTION Y APOYO INSTITUCIONAL	80
3.3. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO	
DE LA PLATAFORMA DE ATENCION AL PÚBLICO, UNIDAD DE	
ANALISIS Y SOLUCION TEMPRANA	81

3.3.	1. UNIDAD DE ANALISIS	82			
3.3.2	2. FUNCIONES DE LA UNIDAD DE ANALISIS	83			
3.3.3	3.3.3. PAUTAS PARA EL ANÁLISIS, SORTEO Y DISTRIBUCI				
DE C	CAUSAS	88			
	3.3.3.1. PAUTAS PARA EL ANALISIS DE CASOS	88			
	3.3.3.2. CRITERIOS PARA EL SORTEO Y DISTRIBUCIO				
	DE CASOS A LA UST	91			
	3.3.3.3. CRITERIOS PARA EL SORTEO Y DISTRIBUCIO	NC			
	DE CASOS A LAS DIVISIONES O UNIDADES				
	DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA	94			
	3.3.3.4. CRITERIOS PARA LA ASIGNACION DE CAUSA	۱S			
	POR LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY Nº 348				
	"LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS				
	MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA"	95			
	3.3.3.5. ASIGNACION Y REASIGNACION DE CASOS	96			
ANEXOS					
BIBLIOGRA	AFÍA				

INTRODUCCIÓN

La presente monografía de Trabajo Dirigido, es fruto de la labor desempeñada en el Ministerio Publico del Departamento de La Paz, es un trabajo metódico, fundamentado principalmente en bases jurídico – practicas, teóricas y conceptuales, en aras de cambiar la cultura de conflictividad en que estamos inmersos, buscando lograr dar una pronta solución a los conflictos que atraviesan las personas que acuden AL Ministerio Publico en busca de una Justicia pronta, para así vivir en paz y construir un ambiente de armonía. Por tanto es una obra de consulta para los estudiantes, profesionales abogados y para quienes quieren compenetrarse en la práctica real del Ministerio Publico.

Para lo cual es menester tomar en cuenta que la Unidad de Análisis del Ministerio Publico juega un rol importante en la persecución penal, toda vez que se constituye en una pieza fundamental en el accionar de la Institución denominada Fiscalía, en sentido, que por esta Unidad ingresan todas las denuncias, querellas o Actuaciones Policiales; la misma fue creada con el fin optimizar la gestión de Servicio y dar mayor facilidad de accesibilidad a los usuarios; teniendo como principal característica ser una "*Unidad de filtro"* que busca descongestionar el sistema penal, direccionando las causas a Divisiones Especializadas cuando los hechos denunciados ameriten la inversión de mayores recurso humanos y técnicos, o a la Unidad de Solución Temprana con el fin de dar respuestas prontas en casos de delitos leves, es decir distribuir un caso y sortearlo donde corresponda.

En este sentido, se tiene que el Fiscal asignado a esta Unidad además de sortear un caso deberá evaluar y analizar, si el mismo corresponde promovido por el Ministerio Publico o si el mismo es rechazado por no tratarse de un hecho constitutivo de delito o de serlo que este sea de acción privada, en el caso de este ultimo deberá desestimar el mismo conforme a lo previsto por ley.

De esta manera este trabajo esta dividió tres capítulos. El primer capitulo hace referencia a la Creación e Importancia de la Unidad de Análisis en el Ministerio Publico, el cual en su primera parte señala las fuentes históricas de su creación, posteriormente su creación y por ultimo hace referencia al rol que desempeña, es decir es un marco referencial donde se hace conocer todos los antecedentes jurídicos históricos.

En el segundo Capitulo la presente investigación lograra demostrar que existe la necesidad de fortalecer la Unidad de Análisis del Ministerio Publico en merito a que actualmente esta se distorsionó en la practica generando un denominado estancamiento es decir que actualmente no cumple idealmente los objetivos para los cuales fue creada ya que no logra realizar un profundo y correcto análisis de las causas que ingresan, sino simplemente se limita a establecer cual la división que deberá investigar los hechos denunciados o querellados como delitos, provocando de esta manera una carga procesal para las divisiones o Unidades de Solución Temprana, extremos que generan que el Ministerio Publico promueva la acción penal de manera Ineficaz e Ineficiente; todo esto debido a diferentes factores que obstaculizan el optimo funcionamiento de la misma, como ser la Composición de la Unidad de Análisis (Solo existe una persona), Corto

tiempo asignado (cuatro horas), Coordinación Interna, Falta de Capacidad de Gestión, Falta de Indicadores de Gestión, Apoyo Institucional, Carga Procesal, Personal reducido y otros que serán tocados en la presente investigación; aspectos que demostraran la necesidad que existe en fortalecer la Unidad de Análisis en el Ministerio Publico de La Paz, toda vez que la persecución penal debe ser coherente y adecuada a la realidad.

Y en el tercer capitulo se verán las propuestas de solución para Fortalecer la Unidad de Análisis del Ministerio Publico, haciendo referencia principalmente al fortalecimiento en cuanto la conformación y Organización de la misma, Políticas de Gestión y Apoyo Institucional y por último se propone modificar el Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención al Publico, **Unidad de Análisis** y Solución Temprana, en cuanto al punto que hace referencia a la Unidad de Análisis, demostrando que actualmente existen vacios que deben ser subsanar prontamente y estar acordes a la realidad.

Esperando que el presente trabajo sirva al lector de esta monografía y sea un aporte al perfeccionamiento del Sistema de Justicia en el que forma parte el Ministerio Publico, la cualificación de la mencionada institución y la consolidación del Estado de Derecho, por lo que invito a revisar el mismo.

CAPITULO I

CREACION, IMPORTANCIA Y ROL DE LA UNIDAD DE ANALISIS EN EL MINISTERIO PÚBLICO

1.1.- FUENTES HISTORICAS.

A los fines lograr una mejor visión y comprensión del presente trabajo, es necesario realizar un pequeño estudio de lo que ha significado el proceso de reformas procesales en Bolivia; en este sentido, se debe tomar en cuanta que en las dos ultimas décadas los sistemas procesales de penales de América Latina han experimentado cambios muy significativos como resultantes de las nuevas condiciones fundamentalmente en la repercusión o consolidación de los pueblos, el sostenido avance de procesos de paz en países convulsionados especialmente por la violencia y los cambios de situaciones geopolíticas, nuevas condiciones sociopolíticas, la consolidación de la democracia, derechos civiles y políticos la sociedad reclama y exige mejoras en el servicio de administración de justicia, en este entendido surgió un movimiento de reformas relacionadas con el sistema de justicia penal que busca la aplicación de los derechos y garantías de las personas, así como poner limites a la arbitrariedad estatal en el ejercicio del poder represivo.

Esta corriente o movimiento tuvo una concreta expresión en una tendencia regional a la reforma de leyes procesales penales, es decir creando nuevos Códigos de Procedimiento Penal en países como el Salvador, Venezuela, Paraguay, Costa Rica, Argentina y Bolivia.

Una parte muy importante de estos cambios se ha traducido en el otorgamiento de nuevas funciones al Ministerio Publico, mismo que a pasado a constituirse en el órgano encargado de la persecución penal. Hasta antes de estos cambios, en varios de los países anteriormente señalados el Ministerio Publico se encontraba en una posición muy débil o incluso prácticamente inexistente, que concentraba sus tareas básicamente en la protección de la legalidad por medio de la presentación de dictámenes legales y de recursos en los procesos judiciales más importantes, tareas no relacionadas con la investigación activa, cuestión que normativamente era entregada a los jueces de instrucción y realizada en la practica por la policía, es decir el rol de los fiscales se traducía en una colaboración menor a la investigación judicial por medio de la presentación de algunos antecedentes y la solicitud de diligencias investigativas, que el juez de instrucción a su criterio o discreción podía decretar o negar. Por lo cual se tiene que en la teoría la principal función de los fiscales se desarrollaba durante el juicio donde se esperaba que estos adquieran un protagonismo representando a la sociedad y los jueces asumieron u rol protagónico en la producción de la prueba relegando al Ministerio Publico a un papel secundario.

Además de este cambio tan importante podemos mencionar que estos cambios tan importantes en los sistemas judiciales y los organismos encargados de la persecución particular han generado enormes expectativas sociales sobre el funcionamiento de los sistemas judiciales.

Siguiendo esta corriente de cambios nuestro país Bolivia inicio ese proceso de reforma penal desde el año 1995 con la propuesta del Proyecto de Reforma al Código de Procedimiento Penal de 1973, cuyas líneas rectoras correspondían a un sistema inquisitivo, caracterizado principalmente en la atribución de tareas administrativas y concentración de

funciones en el órgano jurisdiccional, generando como consecuencia congestionamiento judicial y retardación en la administración de justicia penal; proceso que concluyo con la promulgación de un Nuevo Código de Procedimiento Penal en fecha 25 de Marzo de 1999 y publicado el 31 de Mayo de 1999, mismo que se basa en un sistema Acusatorio que tiene como características la publicidad, Oralidad, democratización de la Justicia (incorporación de jueces ciudadanos) y la inclusión de Salidas Alternativas al proceso penal (Criterios de Oportunidad Reglada, Suspensión Condicional de Proceso, Conciliación y Procedimiento Abreviado) como mecanismos de simplificación en la administración de justicia que tiene por objeto resolver el conflicto social generado por la comisión de un delito de manera mas eficaz.

Acompañando este proceso de reforma procesal penal también se inicio la reforma de la Ley Orgánica del Ministerio Publico de 19 Febrero de 1993 Nº 1464 que concluyo con la publicación de la Ley Nº 2175 Ley Orgánica del Ministerio Publico del 13 de Febrero de 2001 y por ultimo la actual Ley Orgánica del Ministerio Publico Nº 260 de fecha 11 de Julio de 2012 aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional; *misma que tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Ministerio Publico*¹, la cual estableció una nueva forma de organización restringiendo su actuación única y exclusivamente a procesos de índole penal y otorgando facultades al Fiscal para que este se constituya en Director Funcional de las Investigaciones en un proceso penal.

En este contexto se tiene que la Reforma Penal ha colocado al Ministerio Publico como principal actor en la promoción de la Acción de la Justicia,

¹ LEY ORGANICA DEL MINSITERIO PUBLICO Nº 260 del 11 de Julio de 2012 Art. 1.

poniéndole como finalidad defender la legalidad y los intereses de la sociedad.

1.2.- CREACION DE LA UNIDAD DE ANALISIS EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

Tomando en cuenta todos estos antecedentes y haciendo un énfasis en el presente tema de la monografía; se debe tomar en cuenta que en sentido que la sociedad continuamente reclama y exige mejoras en el Servicio de Justicia, siendo el Ministerio Publico el que cumple un rol protagónico y se constituye en el motor que impulsa el accionar de los otros órganos de administración de Justicia Penal, es que con el transcurrir del tiempo el Ministerio Publico busca mejorar la organización y optimización de la Gestión del servicio y dar mayor facilidad de accesibilidad a los usuarios.

Por lo cual dentro del marco de transformaciones históricas por las que pasa el pueblo boliviano, es preocupación prioritaria de la Fiscalía General de Bolivia, el formar una política de persecución penal acorde con la realidad del país. Esto en cuanto a la Victima, no como concepto jurídico sino como ser humano, sin distinciones de ninguna clase, que recurre al Ministerio Publico en busca de ayuda para buscar una solución a su conflicto producto la comisión de un delito en su perjuicio. De igual forma respetuosa de la personalidad y derechos del imputado y por ultimo el poder de decisión frente a los fenómenos de la criminalidad actual como la corrupción, el crimen organizado, delitos medio ambientales, sexuales trata y trafico de personas, delitos cometidos por menores de edad.

En este entendido con el fin de llevar a cabo la decisión de la Fiscalía General, se tiene que el Ministerio Publico ha realizado diferentes actividades ampliamente participativas dirigidas a obtener una visión lo mas

aproximada posible de la realidad del Ministerio Publico, como titular del ejercicio de la Acción Penal, dentro de la Política Criminal del Estado fijada por el legislador a través del Código de Procedimiento Penal, Código Penal y las Leyes Especiales; dentro de estas actividades cabe destacar las siguientes:

- 1. El Diagnóstico al funcionamiento del Ministerio Público (realizado de Agosto a Septiembre de 2005) en el cual se identifica la necesidad de contar con directrices políticas para un trabajo armónico y coordinado de la institución, así esta con otros operadores del sistema de justicia.
- 2. Desarrollo del Plan Estratégico y Plan Quinquenal.
- 3. Desarrollo de la "Visión sobre la Constituyente y Política Criminal" (publicado en Noviembre del año2005).
- 4. Las Jornadas de Evaluación de la Implementación de la Reforma Procesal Penal.
- 5. Los Talleres Distritales para elaborar propuestas sobre Política Criminal. ²

Ante el cambio del sistema procesal Penal de Bolivia y los nuevos roles del Ministerio Publico; como producto de este tipo de actividades se logro la aprobación de la Resolución Administrativa Nº 112/2006 de fecha 05 de Septiembre de 2006 (Ver Anexo I), mismo que resuelve aprobar primero el documento de "Política de Persecución Penal" que se constituye en un importante instrumento en el accionar de la institución, el cual en cuanto a la organización y optimización de la Gestión dispone que

² POLITICA DE PERSECUCION PENAL (Ministerio Publico de la Nación Fiscalía General de la República - 2006) Págs. 9 y 10.

en todos los distritos las Fiscalías se organicen por Unidades de Plataformas de Atención, Recepción, Unidad de Análisis, la Unidad de Solución Temprana de Causas, Unidades Especializadas que se requieran, las oficinas de Atención y Protección a Victimas y Testigos, la Central de Notificaciones, El Archivo Central y el Deposito de Evidencias; emitiéndose el correspondiente Instructivo No 341/2006 de fecha 05 Septiembre de 2006, elaborado por el Dr. Pedro Gareca Perales el entonces Fiscal General de la República, instructivo que establece las directrices de organización y funcionamiento de estas nuevas Unidades. Mismo que en el segundo punto establece que la Unidad de Recepción y Análisis es la encargada de realizar la distribución de las causas de acuerdo a los parámetros establecidos en el instructivo, el tercer punto en el Inc. 2 señala que antes de la asignación de una causa el Fiscal responsable de la Unidad de Recepción y Análisis de causas debe evaluar si procede el conocimiento de la denuncia o si se rechaza por no tratarse de un hecho constitutivo de delito o de serlo sea de acción privada, y al tratarse de una denuncia verbal no debe levantarse acta, sin embargo se debe dar la orientación necesaria al denunciante. Por ultimo el octavo punto del instructivo anteriormente señalado establece que durante la jornada ordinaria de trabajo, recibida la denuncia, la distribución de la causa debe hacerse inmediatamente.

Asimismo, es menester considerar que en ejercicio de sus facultades y funciones el Fiscal General de la República mediante Resolución Nº 141/2007 de fecha 20 de Agosto de 2007 (Ver Anexo II), aprobó el Reglamento para el Funcionamiento de la Plataforma de Atención, Unidad de Análisis y Solución Temprana de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen de La Paz y Fiscalía de Distrito de La Paz, mismo que igualmente es aprobado mediante la Resolución Administrativa

Nº 006/2007 de la Dirección Nacional de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen; en este contexto, se tiene que este reglamento comprende un sistema de organización de trabajo operativo de recepción de casos, análisis y asignación de casos a fiscales y policías tanto en las divisiones de investigación especializadas como en la Unidad de Solución Temprana.

1.3.- ROL QUE DESEMPEÑA LA UNIDAD DE ANALISIS EN EL MINISTERIO PUBLICO.

Es menester tomar en cuenta que la Unidad de Análisis del Ministerio Publico juega un rol importante en la persecución penal, toda vez que se constituye en una pieza fundamental en el accionar de la Institución denominada Fiscalia, en sentido, a que por esta Unidad ingresan todas las denuncias, querellas o Actuaciones Policiales; la misma fue creada con el fin optimizar la gestión de Servicio y dar mayor facilidad de accesibilidad a los usuarios; teniendo como principal característica ser una *Unidad de filtro* que busca descongestionar el sistema penal, direccionando las causas a Divisiones Especializadas cuando los hechos denunciados ameriten la inversión de mayores recursos humanos y técnicos, o a la Unidad de Solución Temprana con el fin de dar respuestas prontas en casos de delitos leves, es decir distribuir un caso y sortearlo donde corresponda.

En este sentido, se tiene que el Fiscal asignado a esta Unidad además de sortear un caso deberá evaluar y analizar, si el mismo corresponde ser promovido por el Ministerio Publico o si el mismo debe ser rechazado por no tratarse de un hecho constitutivo de delito o de serlo que este sea de acción privada, en el caso de este ultimo deberá desestimarse el mismo conforme a lo previsto por ley.

1.3.1.- PRINCIPALES FUNCIONES DE LA UNIDAD DE ANALISIS EN EL MINISTERIO PUBLICO.

Conforme lo establece el Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención al Público, Unidad de Análisis y Solución Temprana se tiene que la Unidad de Análisis tiene como principales funciones:

- a) Rechazar fundamentadamente las denuncias, querellas o actuaciones policiales de acuerdo a lo previsto en el Código de Procedimiento Penal y el Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención al Público, Unidad de Análisis y Solución Temprana aprobado mediante Resolución Nº 141/2007.
- b) Poner en Conocimiento de la parte denunciante o querellante que de acuerdo al Art. 18 del Código de Procedimiento Penal el Ministerio Publico no es parte en la persecución penal de delitos de Acción Privada, informando el procedimiento que se debe seguir para resolución correspondiente. Esta Actividad debe ser registrada en el sistema i3p³.
- c) Observar las denuncias y/o querellas cuyo contenido en el relato de los hechos sea confuso o no existan los elementos necesarios para tomar una decisión sobre el caso.
- d) Derivar las denuncias, querellas e intervenciones policiales preventivas que se presenten sobre hechos cometidos en la ciudad de El Alto, en provincias y Zona Sur con la exclusiva finalidad de facilitar la investigación y procesamiento de los casos. Esta Actividad no

³ Sistema de Registro Informático del Ministerio Publico.

deberá ser registrada en el Sistema i3p (Sistema de Registro Informático del Ministerio Publico).

- e) Analizar y distribuir los casos a la Unidad de Solución Temprana o a las Divisiones de Investigación en función de los parámetros definidos por el presente Instructivo.
- f) Tipificar provisionalmente la Conducta según los hechos descritos en la denuncia. En el caso de denuncias escritas y querellas podrá modificar el tipo penal propuesto de acuerdo a la relación de los hechos. Esta tipificación será de carácter provisional.
- g) Distribuir un caso y sortearlo dentro del plazo de cuatro horas de recibida la denuncia y los documentos pertinentes del caso.
- h) Una vez sorteado el caso se deberá entregar dentro el plazo máximo de una hora a la unidad o división que corresponda toda la documentación y cualquier otro elemento de prueba adjuntado a la denuncia.

El Fiscal analista que derive la documentación de un caso a la unidad correspondiente, registrara la constancia del mismo en el libro de registro de casos. El Fiscal analista solo entregara la documentación a los investigadores de división en casos prioritarios establecidos en este reglamento.

i) Entrevistarse excepcionalmente con la victima y tomar cualquier acción pertinente cuando el relato de la denuncia sea insuficiente para analizar el caso. Se entenderá por acciones pertinentes: entrevistas, preguntas, llamadas ç, requerimientos para examen medico forense y

- cualquier otra actividad que permita ampliar el conocimiento del caso a niveles adecuados para su análisis y derivación.
- j) Proceder en las Plataformas al sorteo inmediato de los casos prioritarios. Se entenderán por casos prioritarios delitos contra la vida, lesiones gravísimas, delitos contra niños, niñas y adolescentes, delitos flagrantes, robo agravado, delitos contra la libertad sexual, delitos contra la seguridad interna del Estado, delitos de Trata y Trafico de personas, delitos contra el Derecho Internacional, otros de investigación compleja o de relevancia social y casos con arrestado o aprehendido.
- k) Absolver las dudas del personal de Plataforma sobre el ingreso de denuncias.
- Deberán atender las solicitudes de desarchivo de cuadernos de investigación para su reasignación.
- m) No dar curso a solicitudes de requerimientos sobre temas no penales. En caso de presentación de las mencionadas solicitudes o requerimientos, los mismos deberán ser encaminados a la Autoridad competente.

1.3.2.- PAUTAS QUE DEBE TOMAR EN CUENTA LA UNIDAD DE ANALISIS PARA EL ANALISIS CORRECTO DE LOS CASOS.

Por otra parte el Reglamento de Funcionamiento de Plataforma de Atención al Público, Unidad de Análisis y Solución Temprana de la Fiscalía de Distrito de La Paz de la Unidad de Análisis, establece pautas que se deben considerar a momento de realizar el Análisis, Sorteo y Distribución de Causas. Los Fiscales Analistas a momento de recibir el caso deberán revisar los hechos, circunstancias, las partes involucradas y antecedentes (indicios y evidencias existentes) para tomar una decisión fundamentada sobre el caso y de acuerdo a estos adecuar provisionalmente la conducta (hecho denunciado) a un tipo penal.

En este sentido, a momento de tomar decisiones, estas de igual forma pueden ser:

- Emitir Resoluciones de Rechazo. Toda vez que de cuerdo al análisis de los hechos y circunstancias el Fiscal Analista puede asumir la decisión de Rechazar fundamentadamente una denuncia, querella o actuación policial previo aviso al Juez, conforme a lo establecido por ley, asimismo, el rechazo deberá realizarse a momento de ser analizado, no debiendo exceder el plazo de cinco días del conocimiento del mismo. En cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - **a)** El Hecho no sea delito o no este tipificado como tal (Incumplimiento de Contrato, Anticresis, Alquiler, Conflictos de Familia, etc.).

- **b)** Exista un obstáculo legal para la persecución del mismo (privilegios constitucionales Art. 393 CPP)⁴.
- Realizar Observaciones y Complementaciones.- El Fiscal Analista puede realizar observaciones y requerir la complementación de las mismas, en los siguientes casos:
 - a) Donde exista confusión y/o contradicción en el relato de los hechos y su contenido.
 - b) En los que el contenido de las denuncias y querellas estén integrados exclusivamente por valoraciones, siendo imposible la identificación de los hechos.
 - c) Aquellos donde no conste la firma del denunciante o impresión digital y la firma del funcionario que recepciono la denuncia, no se especifique claramente el domicilio (real, procesal o laboral) de la victima a fin de dar efectivo cumplimiento a la comunicación de las actuaciones del avance del proceso en cumplimiento al Num. 1) del Art. 163 del C.P.P.

En el supuesto caso que no exista la firma del denunciante, se consideraran los hechos relatados como noticia fehaciente para el inicio de las investigaciones de oficio. Las observaciones a las denuncias (verbal o escrita) deberán ser subsanadas por parte del denunciante en un plazo no mayor a 48 Hrs., bajo alternativa de realizarse el rechazo respectivo. ⁵

⁴ Con relación al Art. 393 del CPP, cabe señalar que el mismo ha sido parcialmente derogado con la vigencia de la actual Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia del 07 de Febrero de 2009 Arts. 110-I, 159, 160 y 184

⁵ Con relación a este plazo la Ley Orgánica del Ministerio Publico Nº 260 del 11 de Julio de 2012, en su Art. 55 parágrafo II otorga un plazo de 24 Hrs. Para subsanar las observaciones de las denuncias escritas, querellas e informes policiales de acción directa, bajo alternativa de tenerla por no presentada.

En este contexto, las observaciones de las denuncias (verbales o escritas) deben ser registradas en el sistema informático de la Fiscalia i3p. Por otra parte, se establece que si parte interesada no se apersona en el plazo de 30 días el fiscal adscrito a la Unidad de Análisis remitirá los antecedentes al Archivo Central de la Fiscalia o Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen.

1.3.3.- PAUTAS PARA EL SORTEO Y DISTRIBUCION DE CASOS A LA UNIDAD DE SOLUCION TEMPRANA (UST).

Los casos ingresados en la Plataforma con sede en la Fuerza especial de Lucha contra el Crimen asignados a la UST no serán enviados a los fiscales de UST asignados a la Fiscalia y viceversa, debiendo resolverse estos en la sede de ingreso. En caso de presentarse idéntica denuncia en ambas plataformas la segunda denuncia deberá ser remitida sin asignación de número al fiscal anteriormente sorteado.

La distribución de casos a la Unidad de Solución Temprana se regirá por la valoración conjunta de los siguientes criterios:

- 1. Elementos que hagan pensar razonablemente sobre la existencia de un hecho delictivo.
- 2. Delitos culposos que no tengan por resultado la muerte, ni afecten los intereses del Estado.
- 3. Lesiones leves. En ningún caso los días de impedimento establecido en el Certificado medico Forense constituye un paramento de distribución de casos.

En aquellos casos en los que el certificado medico forense establezca la necesidad de un nuevo examen posterior que pueda implicar la concurrencia de lesiones gravísimas el caso será remitido a la división de investigación.

- 4. Delitos patrimoniales que no tengan por resultado daño económico al Estado. Cualquier otro delito cuya pena de libertad no sea mayor a 5 años.
- 5. La persona damnificada (victima) por el hecho este individualizada.

- 6. El imputado del conflicto este identificado e individualizado.
- 7. Que el conflicto generado no constituya un hecho complejo de investigación, salvo las excepciones establecidas en el presente instructivo.
- 8. Que las características del hecho muestren condiciones objetivas para la posible solución del conflicto a través del uso de Salidas Alternativas al Proceso Penal. Bajo Ninguna circunstancias se distribuirá a la UST los siguientes casos:
 - a) Delitos contra la Libertad Sexual, excepto rapto con ira matrimonial.
 - b) Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos en el Ejercicio de sus Funciones.
 - c) Delitos Contra Menores.
 - d) Delitos Contra la Fe Publica, excepto circulación de moneda Falsa Recibida de Buena Fe.
 - e) Delitos contra la Función Judicial.
 - f) Delitos Contra la Seguridad del Estado.
 - g) Delitos Contra la Seguridad Común.
 - h) Delitos Contra la Salud Pública.
 - i) Delitos Contra la Economía Nacional, la Industria y el Comercio.
 - j) Delitos Contra la Vida.

- k) Hurto (segunda parte del Art. 326 CP), Robo Agravado, Secuestro, Extorsión y Coacción.
- 1) Delitos Contra el Derecho de Autor.
- m) Delitos Informáticos.
- n) Trata y Trafico de Personas.
- o) Delitos Vinculados a Organizaciones Criminales.
- p) Delitos Contra la Libertad, excepto amenazas, allanamiento de domicilio os sus dependencias, violación de correspondencia y papeles privados.
- q) Otros de Investigación Compleja.

1.3.4.- CRITERIOS PARA DISTRIBUIR A DIVISIONES DE INVESTIGACION.

El Fiscal Analista para la distribución de las causas a las divisiones de investigación considerara el nivel de dificultad o complejidad en el proceso investigativo tomando en cuenta los siguientes parámetros:

- a) La necesidad de especialización técnica y científica en la investigación que signifique mayor esfuerzo investigativo, mayor despliegue de recursos humanos y/o materiales.
- b) Las características del hecho sean complicadas, no existan testigos, se desconozcan los móviles, se manifiesten vinculaciones peligrosas con organizaciones criminales, asociaciones delictuosas, se ha utilizado tecnología avanzada, nivel de planificación alto y organizado, etc.

- c) Cuando la Victima no es identificada y su identificación constituye un elemento mas a investigar, cuando no es posible identificarla por medios tradicionales, cuando es una persona publica o cuando las victimas son múltiples.
- d) Cundo no se ha individualizado o identificado al imputado o cuando este sea una persona publica o cuando tenga otros casos abiertos o concluidos con sentencia ejecutoriada.

1.4.- ASIGNACION DE CASOS.

El sorteo para la distribución de casos deberá realizarse utilizando el sistema informático i3p, para garantizar una asignación transparente y proporcional de causas ٧ respetando la asignación de numeración única. Excepcionalmente el fiscal analista fundadamente podrá asignar a un solo fiscal determinados casos por similitud en las características del hecho, esta asignación se realizara a través del sistema i3p. una vez distribuido el caso por el fiscal analista, el fiscal asignado no podrá devolver el caso a la unidad de Análisis salvo que el fiscal de UST durante la investigación advierta que la investigación del hecho es compleja conforme a las directrices en el presente instructivo.

Los casos asignados a las divisiones de investigación que revistan las características de investigación no compleja no podrán ser devueltos a la Unidad de Análisis debiendo ser tramitados por la División de Investigación hasta su conclusión, buscando con prioridad la solución oportuna a través de la aplicación de salidas alternativas.

1.5.- PROCEDIMIENTO PARA LA REASIGNACION DE CASOS.

La reasignación de casos procederá por autorización del Fiscal de Distrito, previa presentación del inventario respectivo por parte del fiscal saliente dentro de las 48 Hrs. Recibido su memorando.

En este caso el Fiscal de Distrito dispondrá que la totalidad de los casos sean equitativamente distribuidos a dos o más fiscales de la división que corresponda.

La obligación del fiscal saliente será la de inventariar sus casos y entregar físicamente los cuadernos de investigación al fiscal o fiscales asignados. Para tal efecto el fiscal saliente entregara una copia física sellada y electrónica a la Unidad de Plataforma para su reasignación de fiscal en el sistema i3p.

Las reasignaciones de fiscales en la Unidad de Análisis se realizara en las distintas Plataformas según corresponda y en caso de reasignación de investigador, este deberá realizar un informe al fiscal del caso quien ordenara su reasignación por parte del fiscal analista.

FACTORES QUE OBSTACULIZAN EL OPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE ANALISIS EN EL MINISTERIO PUBLIO

2.1.- FORMA DE ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Cuando Bolivia afronto el reto de la Reforma Procesal Penal a criterio personal se tiene que el mayor esfuerzo se destino a la reforma desde el punto de vista jurídico, así los órganos creados para la implementación de la reforma como la Comisión Nacional de Implementación de la Reforma y el Comité Ejecutivo de Implementación, así como la Cooperación Internacional, se concentraron a realizar cursos de difusión y capacitación respecto al contenido jurídico del Código de Procedimiento Penal, situación que tal vez se debió a que la reforma implico un cambio radical en el sistema adoptado por el anterior código de Procedimiento Penal, que tenia una base inquisitiva y un apego estricto al principio de obligatoriedad, por un sistema acusatorio en el que se opto por el principio de oportunidad o discrecionalidad otorgada al Ministerio Publico, creándose mecanismos alternativos a la realización del Juicio Oral y Mecanismos de simplificación entre ellos: la Suspensión Condicional de Proceso, el Criterio de Oportunidad Reglada, la Conciliación y el Procedimiento Abreviado, mecanismos procesales nuevos en la economía jurídica boliviana. Pero no se hizo nada respecto al sistema de Organización del Ministerio Publico ya que el principal cambio se produjo de un sistema eminentemente escrito a otro en el que la oralidad cobro un papel protagónico.

Ante estos antecedentes y circunstancias tenemos que actualmente el Ministerio Publico en Bolivia se encuentra Organizado de acuerdo al Titulo II de la Ley Nº 260 del 11 de Julio de 2012, que establece en su Capitulo

Primero la Organización Jerárquica y Condiciones Generales para el Ejercicio de la Función Fiscal en su Art. 18 (Organización Jerárquica) lo siguiente:

"La Organización Jerárquica del Ministerio Publico comprende los siguientes niveles:

- 1. Fiscal General del Estado.
- 2. Fiscal Departamental.
- 3. Fiscal Superior.
- 4. Fiscal de Materia. 6

En cuanto a la Jerarquía, representación y ejercicio de Funciones los Arts. 27 y 30 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 27. (JERARQUÍA, REPRESENTACIÓN Y EJERCICIO DE ATRIBUCIONES).

La Fiscal o el Fiscal General del Estado es la autoridad jerárquica superior del Ministerio Público y ejerce la representación de la institución y autoridad en todo el territorio nacional y sobre todos los servidores y servidoras del Ministerio Público. Ejerce la acción penal pública y las atribuciones que la Constitución Política del Estado y las leyes le otorgan al Ministerio Público.

ARTÍCULO 30. (ATRIBUCIONES).

La Fiscal o el Fiscal General del Estado, tiene las siguientes atribuciones:

1. Presidir los actos oficiales y representar al Ministerio Público.

⁶ LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO Nº 260 del 11 de Julio de 2012 Art. 18...

- 2. Ejercer la dirección, orientación y supervisión general del Ministerio Público.
- 3. Determinar, en coordinación con los Órganos del Estado, la política criminal del país.
- 4. Determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal y la defensa de la sociedad con equidad de género, igualdad y no discriminación.
- 5. Unificar la acción del Ministerio Público y establecer las prioridades, políticas y estándares en el ejercicio de sus funciones.
- 6. Convocar y presidir al Consejo del Ministerio Público semestralmente y toda vez que lo requiera.
- 7. Impartir órdenes e instrucciones a las y los Fiscales y servidoras y servidores dependientes, tanto las de carácter general como las relativas a asuntos específicos, en los términos y alcances establecidos en la Ley.
- 8. Ratificar, modificar o revocar las instrucciones impartidas, cuando ellas sean objetadas según el procedimiento previsto en la Ley.
- 9. Designar a uno, una o más Fiscales para que actúen en un asunto determinado o, en varios de ellos, reemplazarlas o reemplazarlos entre sí, formar equipos que trabajen conjuntamente o asumir directamente la conducción de casos de relevancia nacional o que afecten gravemente al interés colectivo.
- 10. Disponer mediante resolución fundamentada el desplazamiento, reemplazo o reasignación de funciones de fiscales y personal de

- apoyo por razones de servicio, sin que esto implique el traslado definitivo del lugar de sus funciones.
- 11. Ratificar o revocar las decisiones de desplazamiento dentro del ámbito territorial departamental, emitidas por las y los Fiscales Departamentales, cuando sean objetadas según el procedimiento previsto en esta Ley.
- 12. Ratificar o revocar los rechazos y sobreseimientos, emitidos por las-y los Fiscales Departamentales cuando, estos hubieran ejercido la dirección funcional de la investigación y los emitidos por las y los demás fiscales en los casos en que estos hubieran actuado por comisión o instrucción específica de la o el Fiscal General del Estado, así como conocer y resolver las excusas y recusaciones en tales casos.
- 13. Instruir la contratación de asesoras o asesores especializados para casos o temas específicos temporalmente.
- 14. Solicitar a las o los superiores jerárquicos de entidades públicas la declaratoria en comisión de alguna servidora o servidor público, para colaborar en la investigación de casos, concretos o peritajes, exceptuando las servidoras y servidores públicos electos.
- 15. Solicitar colaboración de organismos de derechos humanos en las investigaciones de delitos que afecten los derechos fundamentales de las personas.
- 16. Efectuar, a propuesta del Tribunal de Concurso, el nombramiento de las y los Fiscales Superiores y de Materia.

- 17. Mantener la disciplina del servicio y hacer cumplir las sanciones impuestas a las servidoras y los servidores del Ministerio Público, bajo responsabilidad penal como incumplimiento de deberes.
- 18. Designar, remover, desplazar, suspender y destituir al personal administrativo del Ministerio Público de conformidad a reglamento. En el caso del personal de, las Fiscalías Departamentales será a propuesta del Fiscal Departamental.
- 19. Inspeccionar cuando así lo requiera, las oficinas del Ministerio Público y dependencias de los organismos que ejerzan la investigación penal.
- 20. Disponer la creación de asientos Fiscales y la asignación de Fiscales, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio.
- 21. Disponer la creación de direcciones, coordinaciones, áreas o unidades especializadas, y designar a los responsables, Fiscales especializadas o especializados y el personal necesario.
- 22. Disponer la creación de Plataformas de Atención y Solución Temprana, Centrales de Notificaciones según las necesidades y requerimientos del Servicio, considerando los informes de los Fiscales Departamentales.
- 23. Aprobar, modificar y dejar sin efecto los reglamentos del Ministerio Público.
- 24. Ejercer ante el Tribunal Supremo de Justicia, la acción penal en los juicios por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones contra la Presidenta o Presidente y/o la Vicepresidenta o

- Vicepresidente del Estado Plurinacional, pudiendo actuar con un equipo de Fiscales Superiores y de Materia.
- 25. Solicitar cooperación y firmar acuerdos con instituciones de investigación, nacionales y extranjeras vinculadas al estudio de la criminalidad y ciencias forenses.
- 26. Promover la tecnificación de la investigación y el uso de los instrumentos criminalísticos.
- 27. Aprobar y presentar el presupuesto del Ministerio Público al Órgano Ejecutivo para su incorporación en la Ley de Presupuesto General del Estado.
- 28. Suscribir convenios con entidades, organismos o instituciones similares de otros países, así como con organizaciones públicas o privadas, nacionales, con organismos internacionales o extranjeros de acuerdo a Convenios Marcos suscritos de Estado a Estado, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, relacionados a sus funciones.
- 29. Intervenir en los procedimientos de extradición de conformidad a lo previsto en el Código de Procedimiento Penal, demás leyes. Convenios y Tratados Internacionales.
- 30. Efectuar y revocar nombramientos de Fiscales, conceder licencias, aceptar o rechazar renuncias de las y los Fiscales Departamentales, Superiores y de Materia conforme al Reglamento.
- 31. Interponer las acciones de defensa previstas en la Constitución Política del Estado y la Ley.

- 32. Designar a las y los miembros que integrarán los Tribunales de Concurso.
- 33. Designar a las Autoridades Disciplinarias del Ministerio Público para el juzgamiento de Fiscales Departamentales, previa convocatoria pública y concurso de méritos, y evaluar su desempeño, conforme al Reglamento.
- 34. Designar a las Directoras o los Directores de la Escuela de Fiscales del Estado, del Instituto de Investigaciones Forenses, de Protección a las Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público, de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación, y de Administración Financiera, previa convocatoria pública y concurso de méritos.
- 35. Suspender del ejercicio de sus funciones a los Fiscales Departamentales, Fiscales Superiores, Fiscales de Materia, servidoras y servidores públicos del Ministerio Público, contra quienes pese acusación formal radicada ante el Juez o Tribunal competente, sin goce de haberes, bajo responsabilidad.
- 36. Coordinar con las instancias públicas pertinentes conforme a Ley.
- 37. Toda otra atribución prevista por Ley."7

En este sentido tenemos que la Organización del Ministerio Publico se encuentra regulada por Ley, sin embargo de todo lo anteriormente expuesto se infiere que la ley es clara en cuento a la Organización y funciones del Ministerio publico, empero, la realidad nos muestra que se produjo un

⁷ LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO Nº 260 del 11 de Julio de 2012 Arts. 27 y 30.

desconocimiento de esta por parte de los operadores de justicia en cuanto a encarar la reforma desde un punto de vista operativo como tal, es decir como organizarse a nivel administrativo; dentro del Poder Judicial se adopto el sistema que se mantenía hasta entonces para la tramitación de los procesos escritos, similar situación ocurrió en el ministerio publico donde la reforma de organización responde a un modelo de organización judicial en el que principalmente se recepcionan las causas y luego se asigna a un fiscal de Materia, quien de forma individual realiza todas las actuaciones procesales que considere necesarias las cuales básicamente consisten en:

- a) Dispones el Inicio de las Investigaciones y requerir al Jefe de la División que corresponda (homicidios, propiedades, personas, etc.) para que se asigne un investigador que efectúe la investigación dentro de los parámetros establecidos en el requerimiento.
- b) Comunicar al Juez de Instrucción en lo Penal el inicio de las investigaciones.
- c) Recibidos los resultados de la investigación preliminar el Fiscal asignado al caso podrá emitir una Resolución de Rechazo o Resolución de Imputación o complementación de diligencias policiales.
- d) Concluida la investigación, el Fiscal asignado al caso deberá presentar algún tipo de requerimiento conclusivo es decir alguna Resolución de Acusación, Sobreseimiento o Aplicación de una Salida Alternativa (formas de conclusión de la etapa de investigación).

No se puede dejar de relatar que una de las características fundamentales de la etapa de investigación, con relación a las funciones que desempeña el Ministerio Público, es la existencia de la "practica del expediente", pese a existir una disposición expresa del Código de Procedimiento Penal Art. 280 (Documentos de la Investigación) Durante la etapa preparatoria no se formara un expediente judicial. Las actuaciones del fiscal y los documentos obtenidos se acumularan en un cuaderno de investigación, siguiendo criterios de orden y utilidad solamente. Las actuaciones registradas en el cuaderno no tendrán valor probatorio por si mismas para fundar la condena del acusado, con excepción de los elementos de prueba que este Código autoriza introducir al juicio por su lectura. Se tomara razón de las resoluciones judiciales en el libro correspondiente. 8

En este sentido se tiene que, durante la investigación no se formará un expediente y que solamente se contará con un cuaderno de investigaciones siguiendo un criterio de utilidad y orden solamente, en la práctica la existencia del expediente –bajo el denominativo de cuaderno de investigaciones- es una realidad, puesto que todos los actos procesales deben contar de forma escrita en él, así los actos investigativos se solicitan a través de memoriales (que deben cumplir con las formalidades en materia civil, como ser firma del interesado, firma de abogado, valores, etc.), los cuales obtiene su respuesta a través de requerimientos escritos (en forma de providencias judiciales); la aplicación de esta práctica ha llegado al extremo de que las partes solicitan que el mismo esté foleado (numerado), a fin de constatar que no falte ni una fotocopia.

Esta forma de trabajo genera grandes problemas, al respecto cabe recordar algunos criterios como el expresado en el artículo "Desafíos del Ministerio Público Fiscal en América Latina", que señala "Es posible constatar una fuerte tendencia de los fiscales a reproducir los métodos de trabajo que los

_

 $^{^8}$ CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Ley N° 1970 del 25 de Marzo de 1999 Art. 280.

jueces de instrucción realizaban en el contexto de los sistemas inquisitivos. Es decir, seguir una pauta homogénea, formalista y burocrática de tramitación de casos, destinada como objetivo principal a la construcción del expediente. (...) Esto genera importantes espacios de tiempo muertos y no aprovecha economías de escala, que formas de organización de trabajo más colectivas u horizontales permitirían. En este sentido, es posible constatar casi inexistencia de trabajo de equipo". 9 De todo ello se puede concluir que la forma de organización del trabajo en el Ministerio Público en Bolivia, se basa en un sistema de "cartera de causas", lo cual se concretiza en una burocratización a la hora de ejercer la acción penal, que como consecuencia lógica genera una perfección de impunidad en la sociedad.

El artículo referido, también señala un aspecto importante, menciona que La función más básica que un sistema de persecución penal debe estar en condiciones de satisfacer es la capacidad de manejar razonablemente los casos que conoce, o bien, hacerse cargo del flujo de casos que recibe. Así, la variable principal que condiciona el correcto funcionamiento de un Ministerio Público, y del sistema de justicia criminal en su conjunto, es el manejo y control de este flujo de casos. En la medida que el sistema no desarrolle una política de control del mismo que le permita dominar la carga de trabajo, resulta difícil que pueda operar dentro de parámetros mínimos de racionalidad y calidad; función que el Ministerio Público en Bolivia ha dejado de lado, por el contrario se ha perdido totalmente el control de los casos, actualmente se tiene un Ministerio Público saturado de procesos muchos de los cuales datan de varios años, pensándose como única solución

⁹ CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA PARA LAS AMERICAS (CEJA); Desafíos del Ministerio Público Fiscal en América Latina; Editorial Andrea Cabezón P.; 1985; pág. 48.

a la misma el incremento de personal, como si con ello se diera solución al problema, extremos que desvirtuaremos en la presente monografía.

2.2.- COMPOSICION DE LA UNIDAD DE ANALISIS.

De acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio Publico Nº 260 del 11 de Julio de 2012, se establece que el Fiscal General de Estado tiene las Facultades de disponer la Creación de Direcciones, Coordinaciones, Áreas o Unidades Especializadas y designar a los Responsables, Fiscales Especializadas o Especializados y el personal necesario. Asimismo, puede disponer la creación de Plataformas de Atención y Solución Temprana, Centrales de Notificaciones según las necesidades y requerimientos del Servicio, considerando los informes de los Fiscales Departamentales. Estas atribuciones se encuentran descritas en el Capitulo Segundo Sección I Fiscal General del Estado Art. 30 (Atribuciones) Nums. 21 al 23 que establece lo siguiente:

- "21. Disponer la creación de de direcciones, coordinaciones, áreas o unidades especializadas y designar a los responsables, Fiscales especializadas o especializados y el personal necesario.
- 22. Disponer la creación de Plataformas de Atención y Solución Temprana, Centrales de Notificaciones según las necesidades y requerimientos del Servicio, considerando los Informes de los Fiscales Departamentales.
- 23. Aprobar, modificar y dejar sin efecto los reglamentos del Ministerio Publico." 10

En este contexto se tiene que el Fiscal General del Estado mediante Resolución Nº 141/2007 de fecha 20 de Agosto de 2007, aprobó el Reglamento para el Funcionamiento de la Plataforma de Atención, **Unidad de Análisis** y Solución Temprana de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen de La Paz y Fiscalía de Distrito de La Paz.

Por lo cual tomando en cuenta la temática espacial de la presente monografía tenemos que actualmente el Ministerio Publico del Departamento de La paz, tiene funcionando las Unidades de Análisis se en la Ciudad de La Paz, El Alto y la Zona Sur, en la primera existen dos unidades de Análisis una ubicada en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen FELCC, (cuya ubicación y creación se debió al argumento de que la mayor cantidad de personas ante la presunta comisión de un hecho delictivo acude de forma directa a la Policía), esta unidad actualmente se halla compuesta únicamente por un Fiscal de Materia, la segunda unidad de análisis se encuentra ubicada en la Fiscalía Departamental de la ciudad de La Paz, la

¹⁰ LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO LEY N° 260 del 11 de Julio de 2012 Art. 30 Nums. 21 al 23.

cual se halla compuesta por un Fiscal de Materia y un Fiscal Asistente; en la ciudad de El Alto y la Zona sur ambas unidades de Análisis se encuentran compuestas únicamente por un Fiscal de Materia.

Por lo cual se debe tomar en cuenta que estos servidores públicos son los únicos que se encargan de todas las funciones detalladas en el Reglamento para el Funcionamiento de la Plataforma de Atención, Unidad de Análisis y Solución Temprana de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen. Es decir; "...analizar, clasificar y distribuir todas las denuncias, querellas y actuaciones policiales..." mismas que ingresan diariamente.

Un detalle importante que se debe referir es que la Unidad se encuentra compuesta en su totalidad por un Fiscal de Materia que tomando en cuenta la realidad se encuentra asistido por estudiantes de la carrera de derecho quienes buscando obtener mayores conocimientos de la practica jurídica realizan pasantías ad – honorem por un determinando tiempo mismo que no tiene ninguna responsabilidad, puesto que no todos cuentan con un memorándum ad- honorem que acredite su permanencia en el Ministerio Publico.

2.3.- PROBLEMAS QUE PRESENTA EN SU FUNCIONAMIENTO.

De la visita realizada a las unidades de análisis de la ciudad de La Paz y El Alto y la Zona Sur la experiencia en estos últimos años como pasante Ad Honorem y este ultimo año como miembro del Ministerio Público y de las entrevistas verbales efectuadas a los Fiscales de Materia encargados de estas Unidades, se ha podido detectar una serie de problemas entre los

- 31 -

-

¹¹ REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE ATENCION AL PÙBLICO, UNIDAD DE ANALISIS Y SOLUCION TEMPRANA – IV Unidad de Análisis Pág. 15.

cuales mencionaremos únicamente los principales y a los cuales se podrían dar prontas soluciones:

2.3.1.- PERSONAL REDUCIDO.

En cuanto a su composición como se ha relatado precedentemente la Unidad está compuesta generalmente por un solo funcionario que seria el Fiscal de Materia que cumple las funciones de analizar, clasificar y distribuir todas las denuncias, querellas y/o actuaciones policiales; esto se da en las Unidades de Análisis de la Ciudad de El Alto y la de Plataforma de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen; excepcionalmente en las Unidad de Análisis de la Ciudad de La Paz (ubicada en el edificio de la Fiscalía Departamental de La Paz) y la Zona Sur (ubicado en el Distrito Policial Nº 8) esta unidad se encuentra compuesta por dos funcionarios que serian un Fiscal de Materia y un Fiscal Asistente, los que deben cumplir las funciones establecidas en el

Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención al Publico, Unidad de Análisis y Solución Temprana, extremos que imposibilitan cumplir de manera eficaz y eficiente con cada uno de los criterios establecidos en el mencionado reglamento ya que es imposible que un solo Servidor Publico en este caso el Fiscal encargado pueda realizar una lectura completa y correcto análisis de todos los casos que ingresan diariamente a esta Unidad tomando en cuenta que el Ministerio Publico interviene en todos los Delitos de Acción Penal Publica mismos que deben ingresar por esta Unidad, para que sean analizados y así poder tomar una decisión sobre la denuncia, querella y/o Actuación Policial, siendo esta rechazada la misma debe efectuarse bajo una Resolución Fundamentada conforme lo previsto en el Código de Procedimiento Penal ya que el Art. 304 del C.P.P. faculta al Fiscal, rechazar la guerella o denuncia cuando resulte evidente que el hecho no existió, que no está tipificado como delitos, que el imputado no ha participado en él, no se haya podido individualizar al imputado, la investigación no haya aportado elementos suficientes de convicción para fundar una acusación y cuando exista un obstáculo legal para el desarrollo del proceso.

Asimismo el Art. 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala que las y los Fiscales podrán desestimar denuncias escritas, querellas e informes policiales de acción directa en las que el hecho sea atípico, de persecución penal privada, no cumpla requisitos legales pertinentes, no exista una relación fáctica clara o no existan los elementos necesarios para tomar una decisión; de igual forme esta unidad tiene la obligación de poner en conocimiento el Art. 18 de Código de Procedimiento Penal que establece; "...La acción penal privada será ejercida exclusivamente por la víctima, conforme al procedimiento especial regulado en este Código. En este

procedimiento especial no será parte la Fiscalía..."12 Es decir que el Ministerio Publico no es parte en la persecución penal de delitos de Acción Privada, debiendo los servidores público asignado a esta Unidad informar sobre el procedimiento que se debe seguir para la resolución correspondiente actividad que debe ser registrada en el sistema i3p, posteriormente si en esta etapa de Análisis se encontró algún tipo de observación en sentido que la denuncia y/o querella cuyo contenido en el relato de los hechos sea confuso o no existan los elementos necesarios para tomar una decisión sobre el caso, este puede ser observado conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Publico y el Reglamento de Funcionamiento, de la Plataforma de Atención al Publico, Unidad de Análisis y Solución Temprana que establece en su parte pertinente al tema lo siguiente:

- ".... **Observaciones y Complementaciones.-** El Fiscal Analista puede realizar observaciones y requerir la complementación de las mismas, en los siguientes casos:
 - a) Donde exista confusión y/o contradicción en el relato de los hechos y su contenido.
 - b) En los que el contenido de las denuncias y querellas estén integrados exclusivamente por valoraciones, siendo imposible la identificación de los hechos.
 - c) Aquellos donde no conste la firma del denunciante o impresión digital y la firma del funcionario que recepciono la denuncia, no se especifique claramente el domicilio (real, procesal o laboral) de la victima a fin de

¹² CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LEY Nº 1970 Art. 18.

dar efectivo cumplimiento a la comunicación de las actuaciones del avance del proceso en cumplimiento al Num. 1) del Art. 163 del C.P.P.

En el supuesto caso que no exista la firma del denunciante, se consideraran los hechos relatados como noticia fehaciente para el inicio de las investigaciones de oficio. Las observaciones a las denuncias (verbal o escrita) deberán ser subsanadas por parte del denunciante en un plazo no mayor a 48 Hrs., bajo alternativa de realizarse el rechazo respectivo.

La observación deberá ser registrada en el sistema i3p.

Si la parte Interesada no se apersona en un lapso de 30 días el fiscal analista procederá a remitir los antecedentes al archivo central de Fiscalía o FELCC."

En este contexto podemos señalar que si la observación no ha sido subsanada en el plazo establecido se la tendrá por no presentada emitiéndose una Resolución de Desestimación, empero cabe señalar que el plazo establecido por el reglamento que señala 48 Hrs. Ha sido modificado ya que la Ley Orgánica del Ministerio Publico en su Art. 55 Inc. II en su parte pertinente señala; "...Las y los Fiscales podrán desestimar denuncias escritas, querellas e informes policiales de acción directa en las que el hecho sea atípico, de persecución penal privada, no cumpla requisitos legales pertinentes, no exista una relación táctica clara o no existan los elementos necesarios para tomar una decisión, en estos tres últimos casos se otorgará el plazo de 24 horas para subsanarla bajo alternativa de tenerla por no presentada..." 14; De igual forma a momento de realizar el análisis de una denuncia, querella y/o Actuación Policial esta podrá ser derivada a otros asientos Fiscales según el lugar de los hechos con el fin de facilitar la

¹³ REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE ATENCION AL PÙBLICO, UNIDAD DE ANALISIS Y SOLUCION TEMPRANA – IV Unidad de Análisis Punto 4.2.1. Pág. 17.

¹⁴ LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO LEY Nº 260 del 11 de Julio de 2012 Art. 55 Inc. II.

investigación y procesamiento de los casos actividad que según el Reglamento no debe ser registrado en el Sistema I3P, tipificando el hecho provisionalmente de acuerdo a los hechos descritos, en cuanto a las denuncias o querellas escritas esta unidad tiene la facultad de modificar el o los tipos penales propuestos de acuerdo a la relación de hechos que se describe, siendo esta tipificación de carácter provisional.

Excepcionalmente el Fiscal Analista podrá entrevistarse con la Victima y tomar cualquier acción pertinente cuando el relato de la denuncia sea insuficiente para analizar el caso teniendo por Acciones Pertinentes las entrevistas, preguntas, llamadas, requerimientos para examen Medico Forense y cualquier otra actividad que permita ampliar el conocimiento del caso a niveles adecuados para su correcto análisis y derivación; finalmente el Fiscal Analista debe distribuir el caso a la Unidad de Solución Temprana o la División Especializada que corresponda mediante el Sistema I3P de forma Automática.

Por otra parte el Fiscal Analista debe proceder en las Plataformas al sorteo inmediato de los casos prioritarios entendiendo como tales a los delitos en contra de la Vida, Lesiones Gravísimas, delitos contra niños, niñas y/o adolescentes, delitos flagrantes, robo agravado, delitos contra la libertad sexual, delitos contra la seguridad interna del Estado, delitos de trata y trafico de personas, delitos contra el Derecho Internacional, otros de investigación compleja o de relevancia social y casos con arrestado o aprehendido. Asimismo, la Unidad de Análisis tiene la obligación de absolver las dudas del personal de Plataforma sobre el ingreso de denuncias, atender las solicitudes de Desarchivo de cuadernos de Investigación para su reasignación, no dando curso a las solicitudes de requerimientos sobre temas no penales en caso de la presentación de las mencionadas solicitudes

o requerimientos, las mismos deberán ser encaminados a la o las autoridades competentes.

Po lo cual tomando en cuenta todas las funciones de manera general que debe cumplir la Unidad de Análisis, se tiene que es un trabajo muy arduo, delicado y moroso toda vez que de esta Unidad depende la prosecución o investigación de la presunta comisión de un hecho delictivo, sin embargo, debido a la cantidad de denuncias, querellas y/o Actuaciones Policiales que ingresan diariamente al Ministerio Publico del Departamento de La Paz, es humanamente imposible que un solo Servidor Publico realice todo este trabajo de manera eficiente v eficaz, en sentido que esta unidad no cuenta con recursos humanos capacitados suficientes, por lo cual de la Observación y estudio realizado en la presente monografía se tiene que en la mayoría de Unidades de Análisis del Departamento de La Paz, únicamente se dedican a establecer la división a la cual a de ser designado un caso para su investigación, es decir se limita a distribuir y sortear las denuncias, querellas o actuaciones policiales que ingresan diariamente, debido a la falta de servidores públicos capacitados ya que como mencionamos es imposible que una sola persona pueda leer, analizar y tomar una decisión respecto a todos los casos que ingresan día a día y mas aun si este servidor publico debe atender al publico litigante, hecho que es de conocimiento publico, absolver sus dudas y tratar de darle pronta solución a su conflicto conforme lo establece el Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención al Publico, Unidad de Análisis y Solución Temprana.

2.3.2.- CORTO TIEMPO ASIGNADO.

Conforme lo establece el Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención al Público, Unidad de Análisis y Solución Temprana, en el Punto 4.1. Inc. g) y h) se tiene que se debe "....distribuir un caso y sortearlo dentro del plazo de cuatro horas de recibida la denuncia y los documentos pertinentes del caso....", "...una vez sorteado el caso se deberá entregar dentro del plazo máximo de una hora a la Unidad o División que corresponda con toda la documentación y cualquier otro elemento de prueba adjuntado a la denuncia. El Fiscal Analista que derive la documentación de un caso a

la unidad correspondiente, registrara la constancia del mismo en el libro de registro de casos. El Fiscal Analista solo entregara la documentación a los investigadores de división en casos prioritarios establecidos en este reglamento..."15

En este contexto se tiene que esta Unidad debe cumplir con lo establecido en los Puntos 4.2.2 y 4.2.3 que establecen lo siguiente:

" 4.2.2. PAUTAS PARA EL SORTEO Y DISTRIBUCION DE CASOS A LA UNIDAD DE SOLUCION TEMPRANA (UST)

Los casos ingresados en la Plataforma con sede en la Fuerza especial de Lucha contra el Crimen asignados a la UST no serán enviados a los fiscales de UST asignados a la Fiscalia y viceversa, debiendo resolverse estos en la sede de ingreso. En caso de presentarse idéntica denuncia en ambas plataformas la segunda denuncia deberá ser remitida sin asignación de número al fiscal anteriormente sorteado.

La distribución de casos a la Unidad de Solución Temprana se regirá por la valoración conjunta de los siguientes criterios:

- 1. Elementos que hagan pensar razonablemente sobre la existencia de un hecho delictivo.
- 2. Delitos culposos que no tengan por resultado la muerte, ni afecten los intereses del Estado.

- 39 -

_

¹⁵ REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE ATENCION AL PÙBLICO, UNIDAD DE ANALISIS Y SOLUCION TEMPRANA – IV Unidad de Análisis Punto 4.1. Incs. g) y h) Págs. 15 y 16.

3. Lesiones leves. En ningún caso los días de impedimento establecido en el Certificado medico Forense constituye un paramento de distribución de casos.

En aquellos casos en los que el certificado medico forense establezca la necesidad de un nuevo examen posterior que pueda implicar la concurrencia de lesiones gravísimas el caso será remitido a la división de investigación.

- 4. Delitos patrimoniales que no tengan por resultado daño económico al Estado. Cualquier otro delito cuya pena de libertad no sea mayor a 5 años.
- 5. La persona damnificada (victima) por el hecho este individualizada.
- 6. El imputado del conflicto este identificado e individualizado.
- 7. Que el conflicto generado no constituya un hecho complejo de investigación, salvo las excepciones establecidas en el presente instructivo.
- 8. Que las características del hecho muestren condiciones objetivas para la posible solución del conflicto a través del uso de Salidas Alternativas al Proceso Penal. Bajo Ninguna circunstancias se distribuirá a la UST los siguientes casos:
- a) Delitos contra la Libertad Sexual, excepto rapto con ira matrimonial.
- b) Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos en el Ejercicio de sus Funciones.
- c) Delitos Contra Menores.

- d) Delitos Contra la Fe Publica, excepto circulación de moneda Falsa Recibida de Buena Fe.
- e) Delitos contra la Función Judicial.
- f) Delitos Contra la Seguridad del Estado.
- g) Delitos Contra la Seguridad Común.
- h) Delitos Contra la Salud Pública.
- i) Delitos Contra la Economía Nacional, la Industria y el Comercio.
- j) Delitos Contra la Vida.
- k) Hurto (segunda parte del Art. 326 CP), Robo Agravado, Secuestro, Extorsión y Coacción.
- 1) Delitos Contra el Derecho de Autor.
- m) Delitos Informáticos.
- n) Trata y Trafico de Personas.
- o) Delitos Vinculados a Organizaciones Criminales.
- p) Delitos Contra la Libertad, excepto amenazas, allanamiento de domicilio os sus dependencias, violación de correspondencia y papeles privados.
- q) Otros de Investigación Compleja.

4.2.3.- CRITERIOS PARA DISTRIBUIR A DIVISIONES DE INVESTIGACION

El Fiscal Analista para la distribución de las causas a las divisiones de investigación considerara el nivel de dificultad o complejidad en el proceso investigativo tomando en cuenta los siguientes parámetros:

- a) La necesidad de especialización técnica y científica en la investigación que signifique mayor esfuerzo investigativo, mayor desplieque de recursos humanos y/o materiales.
- b) Las características del hecho sean complicadas, no existan testigos, se desconozcan los móviles, se manifiesten vinculaciones peligrosas con organizaciones criminales, asociaciones delictuosas, se ha utilizado tecnología avanzada, nivel de planificación alto y organizado, etc.
- c) Cuando la Victima no es identificada y su identificación constituye un elemento mas a investigar, cuando no es posible identificarla por medios tradicionales, cuando es una persona publica o cuando las victimas son múltiples.
- d) Cundo no se ha individualizado o identificado al imputado o cuando este sea una persona publica o cuando tenga otros casos abiertos o concluidos con sentencia ejecutoriada." 16

Como se ha descrito precedentemente por disposición interna un caso debe ser analizado cumpliendo con todos los criterios establecidos en el mencionado reglamento y sorteado dentro del plazo de cuatro horas de recibida la denuncia, querella y/o actuación policial tiempo que resulta insuficiente por las razones

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE ATENCION AL PÙBLICO, UNIDAD DE ANALISIS Y SOLUCION TEMPRANA Puntos 4.2.2. y 4.2.3 Págs. 17 a 19.

anteriormente señaladas, lo cual únicamente incrementa la ineficacia de la Unidad, puesto que no se trata de realizar un trabajo a la ligera, sino por el contrario, el tiempo invertido en el análisis de un caso nuevo que ingresa al Ministerio Publico en lo inmediato se constituye en un gran ahorro de personal humano y tiempo que se destinaría a la investigación de un proceso que no tiene posibilidades de investigación, conclusión a la que se llega tomando en cuenta que para analizar y sortear un caso se debe cumplir con las pautas para sorteo y distribución de casos establecidas en el mencionado reglamento.

2.3.3.- CARGA PROCESAL.

Otro de los problemas se encuentra constituido por la gran cantidad de causas que ingresan a la Unidad de Análisis, misma que con el transcurrir del tiempo va en incremento aspecto generado por la coyuntura actual de nuestro país ya que como es de conocimiento publico en estos últimos años se van aprobando nuevas leyes que identifican nuevos tipos penales entre los cuales podemos señalar la Ley Nº 004 Ley de Lucha Contra la Corrupción "Marcelo Quiroga Santa Cruz", la cual incrementa nuevos tipos penales cometidos por servidores públicos mismos que son descritos por el Art. 25 de la mencionada ley que establece:

"....Articulo 25. (Creación de Nuevos Tipos Penales). Se crean los siguientes tipos penales:

- 1) Uso Indebido de Bienes y Servicios Públicos;
- 2) Enriquecimiento Ilícito;
- 3) Enriquecimiento Ilícito de particulares con afectación al Estado;
- 4) Favorecimiento al enriquecimiento ilícito;
- 5) Cohecho activo transnacional;
- 6) Cohecho pasivo transnacional;
- 7) Obstrucción de la Justicia; y
- 8) Falsedad en la declaración jurada de bines y rentas. 17

La Ley Nº 263 del 31 de Julio de 2012 "Ley Integral Contra la Trata y Trafico de Personas", que establece de igual forma la incorporación de nuevos tipos penales en su Titulo III PERSECUCION PENAL que en su parte pertinente señala:

¹⁷ LEY Nº 004 Ley contra la Corrupción "Marcelo Quiroga Santa Cruz" Art. 25.

"...ARTÍCULO 34. (MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL). Se modifican los Artículos 178, 281 bis, 321, 321 bis y 323 bis del Código Penal, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 178. (OMISIÓN DE DENUNCIA). El servidor o servidora pública que en razón de su cargo, teniendo la obligación de promover la denuncia de delitos y delincuentes, dejare de hacerlo, recibirá una pena privativa de libertad de uno (1) a tres (3) años.

Si el delito tuviere como víctima a un niño, niña o adolescente, la pena se aumentará en un tercio."

"ARTÍCULO 281 Bis. (TRATA DE PERSONAS).

I. Será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años, quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por si o por tercera persona realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida

o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediare el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los siguientes fines:

- 1. Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro.
- 2. Extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos.
- 3. Reducción a esclavitud o estado análogo.
- 4. Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre.
- 5. Servidumbre costumbrista.
- 6. Explotación sexual comercial.
- 7. Embarazo forzado.
- 8. Turismo sexual.
- 9. Guarda o adopción.
- 10. Mendicidad forzada.
- 11. Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil.
- 12. Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas.
- 13. Empleo en actividades delictivas.
- 14. Realización ilícita de investigaciones biomédicas.
- II. La sanción se agravará en un tercio cuando:

- 1. La autora o el autor, o partícipe, sea cónyuge, conviviente o pareja de la víctima, tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tenga a su cargo la tutela, custodia, curatela o educación de la víctima.
- 2. La autora o el autor sea servidora o servidor público, goce de inmunidad diplomática, o sea profesional médico o a fin.
- 3. Se utilicen drogas, medicamentos o armas.
- III. La sanción será de quince (15) a veinte (20) años cuando la víctima fuere un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica, mujer embarazada, o el autor sea parte de una organización criminal, se produzca una lesión gravísima o se ponga en peligro la vida, la integridad o la seguridad de la víctima.
- IV. Si a causa del delito se produce la muerte de la víctima, se impondrá la sanción prevista para el delito de asesinato."

GARTÍCULO 321. (PROXENETISMO).

I. Quien mediante engaño, abuso de una situación de necesidad o vulnerabilidad, de una relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, para satisfacer deseos ajenos o con ánimo de lucro o beneficio promoviere, facilitare o contribuyere a la prostitución de persona de uno u otro sexo, o la que

obligare a permanecer en ella, será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años.

- **II.** La pena privativa de libertad será de doce (12) a dieciocho (18) años cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años de edad, persona que sufra de cualquier tipo de discapacidad.
- III. La pena privativa de libertad será de quince (15) a veinte (20) años, si la víctima fuere menor de catorce (14) años de edad, aunque fuere con su consentimiento y no mediaren las circunstancias previstas en el parágrafo I, o el autor o participe fuere el ascendiente, cónyuge, conviviente, hermano, tutor, curador o encargado de la custodia de la víctima. Igual sanción se le impondrá a la autora, autor o participe que utilizare drogas, medicamentos y otros para forzar, obligar o someter a la víctima.
- **IV.** La pena privativa de libertad será de ocho (8) a doce (12) años, a quien por cuenta propia o por terceros mantuviere ostensible o encubiertamente una casa o establecimiento donde se promueva la explotación sexual y/o violencia sexual comercial."

ARTÍCULO 321 Bis. (TRÁFICO DE PERSONAS).

I. Quien promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio la entrada o salida ilegal de una persona del Estado Plurinacional de Bolivia a otro Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener

directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años.

La sanción se agravará en la mitad, cuando:

- 1. Las condiciones de transporte pongan en peligro su integridad física y/o psicológica.
- 2. La autora o el autor sea servidor o servidora pública.
- 3. La autora o el autor sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable.
- 4. La autora o el autor hubiera sido parte o integrante de una delegación o misión diplomática, en el momento de haberse cometido el delito.
- 5. El delito se cometa contra más de una persona.
- 6. La actividad sea habitual y con fines de lucro.
- 7. La autora o el autor sea parte de una organización criminal.
- **II.** La sanción se agravará en dos tercios cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica o sea una mujer embarazada.
- III. Quién promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio el ingreso o salida ilegal de una persona de un departamento o municipio a otro del cual dicha persona no sea residente permanente, mediante engaño, violencia, amenaza, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a siete (7) años.

IV. Si con el propósito de asegurar el resultado de la acción se somete a la víctima a cualquier forma de violencia o situación de riesgo que tenga como consecuencia su muerte, incluido el suicidio, se impondrá la pena establecida para el delito de asesinato."

ARTÍCULO 323 Bis. (PORNOGRAFÍA).

I. Quien procure, obligue, facilite o induzca por cualquier medio, por si o tercera persona a otra que no dé su consentimiento a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o de

comunicaciones, sistemas informáticos, electrónicos o similares, será sancionada con pena privativa de libertad de diez (10) a quince (15) años.

Igual sanción será impuesta cuando el autor o participe reproduzca o almacene, distribuya o venda material pornográfico.

II. La pena privativa de libertad será agravada en un tercio cuando:

- 1. La víctima sea niño, niña o adolescente o persona con discapacidad.
- 2. La autora o el autor sea cónyuge, conviviente, padre, madre o la persona que ejerza algún tipo de autoridad o responsabilidad legal sobre la víctima.
- 3. La autora o el autor mantenga una relación laboral, de parentesco consanguíneo o de afinidad con la víctima.
- 4. La víctima sea una mujer embarazada.
- 5. La autora o el autor sea servidora o servidor público.
- 6. La autora o el autor sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable.
- 7. La autora o el autor hubiera sido parte o integrante de una delegación o misión diplomática, en el momento de haberse cometido el delito.
- 8. El delito se cometa contra más de una persona.
- 9. La actividad sea habitual y con fines de lucro.
- 10. La autora o el autor sea parte de una organización criminal.

III. Quien compre, arriende o venda material pornográfico, donde se exhiba imágenes de niños, niñas y adolescentes, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco (5) a ocho (8) años."

ARTÍCULO 35. (INCORPORACIÓN DE ARTÍCULOS AL CÓDIGO PENAL). Se incorporan al Código Penal los Artículos 203 bis, 321 ter y 322, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 203 bis. (AGRAVANTES). La pena privativa de libertad de los delitos de falsedad material, falsedad ideológica o uso de instrumento falsificado, será agravada en un tercio cuando se cometan para facilitar la comisión de los delitos de Trata y Tráfico de Personas, y otros delitos conexos.

ARTÍCULO 321 ter. (REVELACIÓN DE IDENTIDAD DE VÍCTIMAS, TESTIGOS O DENUNCIANTES). La servidora o servidor público que sin debida autorización revele información obtenida en el ejercicio de sus funciones que permita o dé lugar a la identificación de una víctima, testigo o denunciante de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a ocho (8) años.

ARTÍCULO 322. (VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL). Quien pagare en dinero o especie, directamente a un niño, niña o adolescente o a tercera persona, para mantener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con un niño, niña y adolescente, para la satisfacción de sus intereses o deseos sexuales, será sancionado con privación de libertad de ocho (8) a doce (12) años.

La pena privativa de libertad se agravará en dos tercios, cuando:

- 1. La víctima sea un niño o niña menor de 14 años.
- 2. La víctima tenga discapacidad física o mental.
- 3. La autora o el autor utilice cualquier tipo de sustancia para controlar a la víctima.
- 4. La autora o el autor tenga una enfermedad contagiosa.
- 5. Como consecuencia del hecho, la víctima quedara embarazada.
- 6. La autora o el autor sea servidora o servidor público 18

De igual forma la última ley que incrementa nuevos tipos penales es la Ley Nº 348 "Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre sin Violencia" la cual incrementa nuevos tipos penales y modifica otros en su Capitulo II DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

El Artículo 83 establece las Modificaciones al Código Penal que determina que se modifican los Artículos 246, 254, 256, 267 bis, 270, 271, 272, 308,

 $^{^{18}}$ LEY N° 263 del 31 de Julio de 2012 "Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas Art.34 .

308 bis, 310, 312 y 313 del Código Penal, los cuales quedarán redactados con el siguiente texto:

"Artículo 246. (SUBSTRACCIÓN DE UN MENOR O INCAPAZ). Quien substrajere a un menor de diez y seis años (16) o a un incapaz, de la potestad de sus padres, adoptantes, tutores o curadores, y el que retuviere al menor contra su voluntad, será sancionado con privación de libertad de uno (1) a tres (3) años.

La misma pena se aplicará si el menor tuviere más de diez y seis (16) años y no mediare consentimiento de su parte.

La pena será agravada en el doble si el delito es cometido por uno de los progenitores con el objeto de ejercer contra el otro cualquier tipo de coacción.

Artículo 254. (HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA). Quien matare a otra u otro en estado de emoción violenta excusable, será sancionada(o) con reclusión de dos (2) a ocho (8) años.

Este tipo penal no procederá en caso de feminicidio.

Artículo 256. (HOMICIDIO-SUICIDIO). La persona que instigare a otra al suicidio o le ayudare a cometerlo, si la muerte se hubiere intentado o consumado, incurrirá en reclusión de dos (2) a seis (6) años.

Si con motivo de la tentativa se produjeren lesiones, la sanción de reclusión será de uno (1) a cinco (5) años.

Aunque hubiere mediado consentimiento de la víctima en el doble suicidio, se impondrá al sobreviviente la pena de reclusión de dos (2) a seis (6) años.

Cuando una persona cometa suicidio como consecuencia de una situación de violencia, la agresora o agresor será sancionado con privación de libertad de diez (10) años.

Si la víctima del delito en cualquiera de los casos del presente Artículo, resultare ser niña, niño o adolescente, la pena será agravada en dos tercios.

Artículo 267 bis. (ABORTO FORZADO). Quien mediante violencia física, psicológica o sexual contra la mujer le causare un aborto, será sancionado con reclusión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Artículo 270. (**LESIONES GRAVÍSIMAS**). Se sancionará con privación de libertad de cinco (5) a doce (12) años, a quien de cualquier modo ocasione a otra persona, una lesión de la cual resulte alguna de las siguientes consecuencias:

- 1. Enfermedad o discapacidad psíquica, intelectual, física, sensorial o múltiple.
- 2. Daño psicológico o psiquiátrico permanente.

- 3. Debilitación permanente de la salud o la pérdida total o parcial de un sentido, de un miembro, de un órgano o de una función.
- 4. Incapacidad permanente para el trabajo o que sobrepase de noventa días.
- 5. Marca indeleble o de formación permanente en cualquier parte del cuerpo.
- 6. Peligro inminente de perder la vida.

Cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente la pena será agravada en dos tercios tanto en el mínimo como en el máximo.

Artículo 271. (**LESIONES GRAVES Y LEVES**). Se sancionará con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años, a quien de cualquier modo ocasione a otra persona un daño físico o psicológico, no comprendido en los casos del Artículo anterior, del cual derive incapacidad para el trabajo de quince (15) hasta noventa (90) días.

Si la incapacidad fuere hasta de catorce (14) días, se impondrá al autor sanción de trabajos comunitarios de uno (1) a tres (3) años y cumplimiento de instrucciones que la jueza o el juez determine.

Cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente la pena será agravada en dos tercios tanto en el mínimo como en el máximo.

Artículo 272. (AGRAVANTE). En los casos de los Artículos 267 bis, 270 y 271, la sanción será agravada en un tercio del máximo o mínimo, cuando

mediaren las circunstancias enumeradas en el Artículo 252, exceptuando la prevista en el numeral 1.

Artículo 308. (VIOLACIÓN). Se sancionará con privación de libertad de quince (15) a veinte(20) años a quien mediante intimidación, violencia física o psicológica realice con persona de uno u otro sexo, actos sexuales no consentidos que importen acceso carnal, mediante la penetración del miembro viril, o de cualquier otra parte del cuerpo, o de un objeto cualquiera, por vía vaginal, anal u oral, con fines libidinosos; y quien, bajo las mismas circunstancias, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental grave o insuficiencia de la inteligencia de la víctima o que estuviera incapacitada por cualquier otra causa para resistir.

Artículo 308 bis. (VIOLACIÓN DE INFANTE, NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE). Si el delito de violación fuere cometido contra persona de uno u otro sexo menor de catorce (14) años, será sancionado con privación de libertad de veinte (20) a veinticinco (25) años, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

En caso que se evidenciare alguna de las agravantes dispuestas en el Artículo 310 del Código Penal, y la pena alcanzara treinta (30) años, la pena será sin derecho a indulto.

Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce (12) años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años entre ambos y no se haya cometido violencia o intimidación.

Artículo 310. (AGRAVANTE). La pena será agravada en los casos de los delitos anteriores, con cinco (5) años cuando:

- a) Producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los Artículos 270 y 271 de este Código;
- b) El hecho se produce frente a niñas, niños o adolescentes;
- c) En la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o más personas;
- d) El hecho se produce estando la víctima en estado de inconsciencia;
- e) En la comisión del hecho se utilizaren armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima;
- f) El autor fuese cónyuge, conviviente, o con quien la víctima mantiene o hubiera mantenido una relación análoga de intimidad;
- g) El autor estuviere encargado de la educación de la víctima, o si ésta se encontrara en situación de dependencia respecto a éste;
- h) El autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes.
- i) La víctima tuviere algún grado de discapacidad;
- j) Si la víctima es mayor de 60 años;
- k) Si la víctima se encuentra embarazada o si como consecuencia del hecho se produce el embarazo;

Si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima, se aplicará la pena correspondiente al feminicidio o asesinato.

Artículo 312. (ABUSO SEXUAL). Cuando en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los Artículos 308 y 308 bis se realizaran actos sexuales no constitutivos de penetración o acceso carnal, la pena será de seis (6) a diez (10) años de privación de libertad. Se aplicarán las agravantes previstas en el Artículo 310, y si la víctima es niña, niño o adolescente la pena privativa de libertad será de diez (10) a quince (15) años.

Artículo 313. (RAPTO). Quien con fines lascivos y mediante violencia, amenazas graves o engaños, substrajere o retuviere a una persona, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años. La pena será agravada en un tercio tanto en el mínimo como en el máximo, cuando la víctima sea niña, niño o adolescente."

Asimismo, el Artículo 84 establece los nuevos tipos penales, incorporando al Código Penal los Artículos 154 bis, 252 bis, 271 bis, 272 bis, 312 bis, 312 ter, 312 quater, bajo el siguiente texto:

"Artículo 154 bis. (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE PROTECCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA). La servidora o servidor público que mediante acción u omisión en ejercicio de una función pública propicie la impunidad u obstaculicen la investigación de delito de violencia contra las mujeres, recibirá sanción alternativa de trabajos comunitarios de

noventa (90) días a ciento veinte (120) días e inhabilitación de uno (1) a cuatro (4) años para el ejercicio de la función pública."

"Artículo 252 bis. (FEMINICIDIO). Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1. El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a ésta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia;
- 2. Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad;
- 3. Por estar la víctima en situación de embarazo;
- 4. La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo;
- 5. La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;

- 6. Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor;
- 7. Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual;
- 8. Cuando la muerte sea conexa al delito de trata o tráfico de personas;
- 9. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales."

"Artículo 271 bis. (ESTERILIZACIÓN FORZADA). La persona que prive a otra de su función reproductiva de forma temporal o permanente sin su consentimiento expreso, voluntario, libre e informado, o de su representante legal en caso de persona con discapacidad intelectual severa, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco (5) a doce (12) años.

La pena será agravada en un tercio cuando el delito sea cometido contra una mujer menor de edad o aprovechando su condición de discapacidad, o cuando concurran las circunstancias previstas en el Artículo 252.

Si el delito se cometiera como parte del delito de genocidio perpetrado con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, social, pueblo indígena originario campesino o grupo religioso como tal, adoptando para ello medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo,

se aplicará la pena de treinta (30) años de privación de libertad sin derecho a indulto."

"Artículo 272 bis. (VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA). Quien agrediere físicamente, psicológica o sexualmente dentro los casos comprendidos en el numeral 1 al 4 del presente Artículo incurrirá en pena de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que no constituya otro delito.

- 1. El cónyuge o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido con la víctima una relación análoga de afectividad o intimidad, aún sin convivencia.
- 2. La persona que haya procreado hijos o hijas con la víctima, aún sin convivencia.
- 3. Los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes consanguíneos o afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado.

4. La persona que estuviere encargada del cuidado o guarda de la víctima, o si ésta se encontrara en el hogar, bajo situación de dependencia o autoridad.

En los demás casos la parte podrá hacer valer su pretensión por ante la vía correspondiente."

"Artículo 312 bis. (ACTOS SEXUALES ABUSIVOS). Se sancionará con privación de libertad de cuatro (4) a seis (6) años, a la persona que durante la relación sexual consentida, obligue a su pareja o cónyuge a soportar actos de violencia física y humillación.

La pena se agravará en un tercio cuando el autor obligue a su cónyuge, conviviente o pareja sexual a tener relaciones sexuales con terceras personas."

"Artículo 312 ter. (PADECIMIENTOS SEXUALES). Será sancionada con pena privativa de libertad de quince (15) a treinta (30) años, quien en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra una población o grupo humano, incurra en las siguientes acciones:

- 1. Someta a una o más personas a violación o cualquier forma de abuso sexual, humillaciones y ultrajes sexuales.
- 2. Someta a una o más personas a prostitución forzada.
- 3. Mantenga confinada a una mujer a la que se haya embarazado por la fuerza con la intención de influir en la composición étnica de una población."

"Artículo 312 quater. (ACOSO SEXUAL).

- I. La persona que valiéndose de una posición jerárquica o poder de cualquier índole hostigue, persiga, exija, apremie, amenace con producirle un daño o perjuicio cualquiera, condicione la obtención de un beneficio u obligue por cualquier medio a otra persona a mantener una relación o realizar actos o tener comportamientos de contenido sexual que de otra forma no serían consentidos, para su beneficio o de una tercera persona, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años.
- II. Si la exigencia, solicitud o imposición fuera ejercida por un servidor público en el ámbito de la relación jerárquica que ostenta, será destituido de su cargo y la pena será agravada en un tercio."

ARTÍCULO 85. (DELITOS CONTRA LA FAMILIA). Se modifica el Título VII del Código Penal "Delitos contra la familia", incorporando el Capítulo III denominado "Delitos de violencia económica y patrimonial".

"Artículo 250 bis. (VIOLENCIA ECONÓMICA). Será sancionada con pena privativa de libertad de dos (2) a cuatro (4) años, la persona que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- a) Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición del ingreso económico de la mujer.
- b) Destruya u oculte documentos justificativos de dominio, de identificación personal, títulos profesionales o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo de la mujer que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales.
- c) Restrinja o suprima el cumplimiento de sus obligaciones económicas familiares que pongan en riesgo el bienestar de su cónyuge, hijas e hijos, como medio para someter la voluntad de la mujer.
- d) Controle los ingresos o flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar mediante violencia psicológica, sexual o física.

e) Impida que la mujer realice una actividad laboral o productiva que le genere ingresos.

Artículo 250 ter. (VIOLENCIA PATRIMONIAL). Quien por cualquier medio impida, limite o prohíba el uso, el disfrute, la administración, la transformación, o la disposición de uno o varios bienes propios de la mujer con quien mantenga una relación de matrimonio o unión libre, será sancionado con multa de cien (100) hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 250 quater. (SUSTRACCIÓN DE UTILIDADES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS FAMILIARES). La persona que disponga unilateralmente de las ganancias derivadas de una actividad económica familiar o disponga de ellas para su exclusivo beneficio personal, en perjuicio de los derechos de su cónyuge o conviviente, será sancionada con pena de privación de libertad de seis (6) meses a un (1) año más multa de hasta el

cincuenta por ciento (50%) del salario del sancionado hasta trescientos sesenta y cinco (365) días." 19

Razón por la cual el personal encargado que es tan reducido se ve imposibilitado de cumplir a cabalidad con las funciones que determina el Reglamento y mas aun tomando en cuenta que estos nuevos tipos penales no se encuentran contemplados por el mencionado Reglamento quedando este obsoleto debiendo ser modificado con urgencia a efectos de generar los nuevos parámetros o criterios que se deben tomar en cuenta para estos nuevos tipos penales; extremos que generan que la Unidad de Análisis en la actualidad no cumpla a cabalidad el objeto por el cual fue *creado*, generando así que ingresen causas que nunca debían ingresar a tuición de la Fiscalía, ya sean porque estos constituyen delitos de acción privada, en las cuales el Ministerio Público no tiene intervención²⁰; son hechos que no tienen entidad penal (que no constituyen delitos), puesto que se tratan fundamentalmente de cuestiones de orden civil, laboral y otros, distorsionando así el principio de *ultima ratio* que debe cumplir el Derecho Penal.

2.3.4.- DUALIDAD DE FUNCIONES.

En la actualidad los Fiscales de Materia encargados de las Unidades de Análisis de la Ciudad La Paz y El Alto, se encuentra además asignados como responsables de la Unidad de Registro Biométrico de Firmas y Presentaciones, es decir, que cumple una doble función. La mencionada unidad es creada mediante el Instructivo Interno B.Y.L. Nº 43/2012 de fecha

¹⁹ LEY N° 348 del 09 de Marzo de 2013 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre sin Violencia" Arts. 83 y 84.

²⁰ Código de Procedimiento Penal Art. 18 (acción penal privada). La acción penal privada será ejercida exclusivamente por la víctima, conforme al procedimiento especial regulado en este Código. En este procedimiento especial no será parte la Fiscalía.

30 de Marzo de 2012 emitido por la Fiscal Departamental de entonces Dra. Betty Yañiguez Lozano (Ver Anexo III), Unidad que es creada ante la necesidad de ejercer mayor control en cuanto a las firmas de presentación que efectuaban los imputados que contaban con las Medidas sustitutivas impuestas por los jueces, la cual consistían en que el imputado que contaba con mediadas sustitutivas a la Detención Preventiva debía firmar un libro de control (Hojas de firmas o generalmente un cuaderno) ante el Director Funcional de las Investigaciones cada determinado tiempo, mismo que era impuesto por el Juez de Instrucción Cautelar que estaba a cargo del control Jurisdiccional, sin embargo esta era una carga laboral para los Fiscales en sentido que aparte de dirigir las investigaciones que tenían a su cargo ellos también debían controlar que los imputados cumplan con una de las sustitutivas consistía medidas impuestas que en presentarse periódicamente ante el Ministerio Publico, en esta practica en la realidad se cometían una serie de irregularidades en merito a que es humanamente imposible que el fiscal controle a todos los imputados que tiene a su cargo por que estos se presentan en diferentes horarios, es decir que podían presentarse cuando el fiscal se encuentre en alguna audiencia fuera de su oficina o que sea atendido por algún pasante ad-honorem u otro que no controlaba con efectividad estas presentaciones (por ejemplo los imputados podían firmas con otras fechas y horas a las que debía presentarse) por lo cual a efectos de ejercer mayor control y así brindar mayor confiabilidad al publico litigante es creada la Unidad de Registro Biométrico de Firmas y Presentaciones, tanto en la ciudad de La Paz y El Alto, sin embargo si bien se quito una carga laboral para los Fiscales de Materia, estas funciones se delegaron a los Fiscales de Materia asignados a las Unidades de Análisis, si bien este es un control Biométrico Automático, el mismo necesita ser manipulado por personal capacitado y que ejerza responsabilidad sobre este control ya que muchas veces se deben realizar controles periódicos a efectos de no causar perjuicio a las partes litigantes con referencia a que los imputados se encuentran cumpliendo la medida sustitutiva impuesta de no ser así se debe pasar un informe o poner en conocimiento del Director Funcionales de las Investigaciones dicho extremo a efectos de que el mismo disponga conforme a ley, asimismo, existen solicitudes de informes ya sean mediante requerimientos fiscales u oficios de Juzgados y Otros, los cuales deben ser contestados en tiempo hábil y oportuno.

Estos extremos generan un impedimento en la consecución de los fines de la Unidad de Análisis, ya que el mismo concentra sus esfuerzos en dos Unidades, por lo cual como ya dijimos es humanamente imposible cumplir con eficacia y eficiencia las funciones asignadas a ambas unidades. Por otra parte se debe tomar en cuenta que los Fiscales de Materia de estas Unidades como todos los demás deben cumplir con los turnos nocturnos establecidos por la Fiscalía Departamental de La Paz, en los que muchas veces deben seguir resolviendo los casos atendidos en el mismo por dos días mas a parte del turno cumplido, esto ocurre con regularidad en los turnos que tuvieron arrestados o aprehendidos sobre los cuales se realizo una Resolución de Imputación, asimismo se debe asistir a la Audiencia de consideración de Medidas Cuartelares, extremos por los cuales se determina que no debería existir esta dualidad de funciones a efectos de logran un mejor funcionamiento de la Unidad de Análisis y así poder cumplir los fines y objetivos por los cuales fue creada la misma.

2.3.5.- COORDINACIÓN INTERNA.

Actualmente existen problemas de esta índole en sentido que muchas veces un proceso que ha sido objeto de análisis y enviado a una determinada división en muchos casos es devuelto por el Fiscal de Materia que ha sido asignado en primera instancias, realizando una serie de observaciones que en la mayoría de los casos no tienen fundamento e incluso realizan dicho tramite vía Fiscalía Departamental en sentido de obtener un Visto Bueno, empero, en esta instancia lo único que se realiza es ordenar la devolución de antecedentes a la Unidad de Análisis a efectos de que lo analice nuevamente, sin tomar en cuenta que de acuerdo al Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención al Publico, Unidad de Análisis y Solución Temprana, los casos asignados a las divisiones de investigación que revistan las características de investigación no compleja no podrán ser devueltos a la Unidad de Análisis debiendo ser tramitados los mismos por la División de Investigación hasta su conclusión buscando con prioridad la solución oportuna a través de la aplicación de alguna Salida Alternativa, por otra parte solamente existe una salvedad en cuanto a los casos asignados a la Unidad de Solución Temprana los cuales si pueden ser devueltos a la Unidad de Análisis en el caso que el Fiscal de UST durante la Investigación advierta que la investigación del hecho es compleja.

Sin embargo, los encargados de la Unidad de Análisis por no generarse ningún tipo de problemas aceptan el reclamo y reasignan el caso ya analizado sorteándolo a otro Fiscal de Materia, esto genera una duplicidad en el trabajo, que a lo posterior contribuye al congestionamiento del sistema.

2.3.6.- FALTA DE CAPACIDAD DE GESTIÓN.

Otro de los problemas identificados en la Unidad de Análisis como fruto de la presente Monografía es la falta de personal capacitado en el área de gestión, ya que como se ha descrito líneas arriba, todo el personal de la Unidad de Análisis se encuentra compuesto únicamente por un solo profesional abogado es decir el Fiscal de Materia asignado a la Unidad y en

su caso por estudiantes de la carrera de Derecho quienes realizan un trabajo ad. Honorem con el fin de fortalecer los conocimientos adquiridos en la Universidad, puesto que la forma de organizar de manera eficaz y eficiente la mencionada unidad y procesar la gran cantidad de causas que ingresan diariamente, por lo cual se determina que es un área en el que no necesariamente solo abogados tengan la capacidad de responsabilidades y toma de decisiones, sino que en la realidad se refleja la necesidad de que la Unidad de Análisis este conformada por mayor personal empero que el mismo sea capacitado no necesariamente abogados sino que podrían solicitarse los servicios de Auxiliares Legales a los cuales se debería dar una pequeña capacitación ya que para esta área tampoco se requiere un formación mayor por así decirlo, sino simplemente luego de dar una lectura completa al caso, regirse a lo determinado por ley, así se podrían cumplir los objetivos de la Unidad.

2.3.7.- FALTA DE INDICADORES DE GESTIÓN.

Desde su implementación no se han generado indicadores de gestión y productividad, de la consulta realizada a varios Fiscales de Materia y otros funcionarios del Ministerio Publico simplemente se tiene que existen informes trimestrales que muestran el numero de casos que ingresan en este periodo el cual solamente sirve como un dato estadístico; el cual hasta la fecha no es utilizado a efectos de generar indicadores de gestión y productividad respecto a su funcionamiento, mismos que puedan mostrar datos sobre el cumpliendo o no de las metas para las cuales fue creada.

En este punto cabe hacer notar que la incorporación al sistema de la Unidad de Análisis se debió a la labor efectuada por el Programa de Administración de Justicia USAID, ejecutado por CHECHI, sin embargo, tampoco la entidad referida hizo un seguimiento respecto de los indicadores de gestión, ya que actualmente no se encuentra mas en el país.

2.3.8.- APOYO INSTITUCIONAL.

No cabe duda que otro de los problemas mas visibles es la falta de apoyo institucional hacia la Unidad de Análisis, ya que después de la entrada en vigencia del Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención al Publico, Unidad de Análisis y Solución Temprana, el 20 de Agosto de 2007, las autoridades como el Fiscal Departamental y el Fiscal General de Estado, han dejado librado a su suerte la Unidad de Análisis, en merito a que hasta la fecha no se han realizado acciones tendientes a fortalecerla, en el supuesto de no considerarla como una pieza fundamental en el andar del Ministerio Público, sino como una unidad la cual sugirió su inclusión porque ayudaría en el ejercicio de la distribución y sorteo de casos y que la acción penal prosiga con un Fiscal de Materia asignado a una División Especializada; por lo cual de la investigación realizada en la presente monografía se tiene que la Unidad se Análisis no fue objeto de ninguna evaluación que determine si la misma cumplió o no con los fines para los cuales fue creada.

Todo lo descrito hace concluir que la Unidad de Análisis se distorsionó en la práctica, puesto que no cumple con los objetivos y fines para los cuales fue creada es decir ser una "Unidad de Filtro", por el contrario se constituye en lo que podríamos llamar una "Unidad de Distribución de Procesos",

ya que no se hace un análisis correcto de las causas que ingresan diariamente, limitándose a establecer cuál la División que debe proceder a la investigación de los hechos denunciados o querellados como delitos, provocando de esta manera una gran carga procesal adicional en las divisiones que se ven obligadas a lidiar con estos procesos, que en su gran mayoría concluyen con una Resolución de rechazo por el que se dispone el Archivo de los antecedentes, pero luego de trascurrido un plazo considerable, incluso en muchos casos prolongándose por años, constituyéndose en procesos que únicamente se encuentran llenando las oficinas de los Fiscales de Materia y que sirven sólo para datos estadísticos en cuento al número de causas asignadas a un determinado Fiscal.

CAPITULO III

PROPUESTAS DE SOLUCION PARA FORTALECER LA UNIDAD DE ANALISIS DEL MINISTERIO PUBLICO

De lo brevemente expuesto, queda claro que en la reforma procesal penal boliviana ha existido una desconexión entre los cambios normativos efectuados y la implementación realizada, lo que ha generado que en la practica se tenga una normativa jurídica basada en la oralidad y un sistema de administración diseñado para un proceso de carácter escrito. En ese contexto se hace imprescindible el encarar de manera inmediata un cambio en el sistema tradicional de organización y funcionamiento del Ministerio Público, en ese sentido como primera medida se debe encarar un cambio en la Unidad de Análisis de la Fiscalía sin que ello signifique que vaya a ser la solución a todos los problemas que enfrenta actualmente Ministerio Público, pero que contribuiría en gran manera, a objeto de que se constituya en un

"Verdadero Filtro", es decir, que pueda desestimar y/o rechazar causas desde un inicio en los cuales los hechos no se constituyan en delitos, como ser hechos que constituyen delitos de acción privada, en los cuales conforme el Código de Procedimiento Penal establece que el Ministerio Público no tiene ninguna intervención, asimismo, se puedan identificar anticipadamente procesos que pese a ser investigados no tienen posibilidades de llegar a un buen resultado ya sea emitiéndose alguna Resolución que de fin al conflicto como ser la formulación de una acusación o salida alternativa.

Este último grupo se encuentra principalmente integrado por procesos contra los autores, los cuales no se pueden identificar de manera inicial o después de una corta investigación a los presuntos autores y/o participes, aunque se efectúe una investigación prolongada; todo ello con la finalidad de lograr eficacia y eficiencia en la persecución penal.

En ese sentido, lo primero que se debe lograr el Ministerio Público es dejar de mentir a la ciudadanía y dejar de mentirse así mismo, puesto que ningún Estado, por más rico que sea tiene la posibilidad de investigar todos los delitos, sino una fracción de los que llegan a su conocimiento. Lo segundo es conseguir que el Ministerio Público pueda identificar desde un inicio las causas que no tiene posibilidades reales de llegar a un buen resultado, y rechazarlos desestimarlos, lo cual ha de posibilitar descongestionamiento del sistema del Ministerio Publico, optimizando la labor de los Fiscales en procesos que verdaderamente requieran una labor investigativa, evitando por otra parte que los Fiscales, policías, testigos y víctimas, inviertan su tiempo y dinero en procesos que no tendrán un buen resultado es decir no obtendrán la solución a su conflicto, por lo cual se deberá direccionar verdaderamente los recursos de especialización técnica y científica en la investigación a los casos que ameriten un mayor esfuerzo investigativo y mayor despliegue de recursos humanos y/o materiales, mas aun tomando en cuenta la modificación y/o incorporación de los nuevos tipos penales.

Por todo ello, evidenciados los problemas, se hace necesario fortalecer las Unidades de Análisis tanto en la ciudad de La Paz, El Ato y la Zona Sur las cuales que deberán cumplir con las características que abordaremos.

3.1.- CONFORMACION Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE ANALISIS.

3.1.1.- INCORPORACIÓN DE FUNCIONARIOS CAPACITADOS EN EL ÁREA DE GESTIÓN.-

Se hace necesarios por otra, la separación de las funciones meramente administrativas de la funciones de toma de decisiones, a fin de que el Fiscal o los Fiscales encargados de las Unidades de Análisis sólo se dediquen a emitir decisiones respecto al destino de las causas, asimismo se hace necesario administrar los recursos humanos, para lo cual se hace necesario la incorporación de personal especializado en el área capaz de dinamizar el trabajo con un equipo multidisciplinario, coordinando mas eficientemente el trabajo, en fin constituyéndose en un puente de comunicación entre el publico litigante y las Funciones del Ministerio Publico, es decir cumplir eficaz y eficientemente uno de los puntos establecidos en reglamente poner en conocimiento de la parte denunciante que de acuerdo al Art. 18 del Código de Procedimiento Penal el Ministerio Publico no es parte en la persecución de delitos de Acción Privada informando u orientando a la parte el procedimiento que debe seguir para la solución de su conflicto, lo cual por

causa y efecto generara que poco a poco reduzca el ingreso de causas ya que las personas tomaran conocimiento que existen otras vías pertinentes para la solución de sus conflictos, así los funcionarios de esta unidad harán prevalecer por lo menos uno de los principios del Derecho Penal "Ultima Ratio". Al respecto el Auto Supremo No. 241 de 1 de agosto de 2005 establece como doctrina legal aplicable que: "La vía penal no puede ser utilizada para perseguir el cumplimiento de obligaciones, pues el derecho penal sustantivo y adjetivo tiene como una de sus principales características ser de "ULTIMA RATIO", no pudiendo ser utilizado a efecto de penalizar las obligaciones contractuales, lo contrario significaría entrar en franca violación a los derechos consagrados en la Norma Constitucional e inobservancia preferente del artículo 5 de la Ley de Organización Judicial".

Además al tomarse un poco de tiempo atendiendo de manera cordial a las personas se podría superar en gran parte uno de los males endémicos del Ministerio Publico "la sobre carga de trabajo" por lo cual al ser un verdadero filtro para esta entidad se podría utilizar la Unidad de Análisis como el nuevo modelo que requiere el Ministerio Publico para que imprima el ritmo de trabajo al conjunto del sistema de justicia para que este funcione óptimamente.

3.1.2.- EQUIPO PERMANENTE.

Las Unidades de Análisis deben estar compuestas por un equipo permanente multidisciplinario destinado a realizar el análisis, clasificación y distribución de todos los casos que ingresan diariamente al Ministerio Publico ya sean mediante memoriales de denuncias, querellas o intervenciones policiales preventivas, equipo que debe trabajar de manera coordinada con el personal de Plataforma de Atención al Publico y que el mismo a efectos de no causar perjuicio al publico litigante no sea cambiado constantemente ya que este

será capacitado para el área el cual en base a los datos proporcionados cumplirá de manera eficaz y eficiente las funciones establecidas de la Unidad caso contrario conllevara tiempo y economía procesal capacitar a un nuevo personal.

3.1.3.- DEDICACIÓN EXCLUSIVA.

El o los Fiscales de Materia y demás personal de la Unidad de Análisis, deben dedicarse exclusivamente a las funciones establecidas para la Unidad, debe estar dedicado a la función de recibir los casos ya sean estas denuncias verbales o escritas, analizarlas, clasificarlas y determinar su rechazo, desestimación o ingreso a la Fiscalía es decir sortearlo asignándolo a las Unidades de Solución Temprana, Divisiones Especializadas o Unidades Especializadas como las UTS'S.

Por lo cual no se deben asignar otras funciones a la Unidad de Análisis para las cuales no fueron creadas como ser responsable de la Unidad de Registro Biométrico de Firmas y Presentaciones.

3.1.4.- FACULTADES DE DECISIÓN.

La decisión respecto al destino de la causa deber ser tomada por el o los Fiscales de Materia asignados a la Unidad de Análisis, destinándose toda la labor administrativa a otro tipo de funcionarios capacitados en el área, ya que el recurso más importante en el Ministerio Público es el Fiscal, no debiendo gastarse dicho recurso en actividades que pueden ser desarrolladas por otros servidores públicos como por ejemplo atender el Sistema de Registro Biométrico de Firmas y Presentaciones, realizar las

notificaciones con las observaciones, Resoluciones de Rechazo o Desestimaciones a las partes y otras actividades que las puede realizar otros servidores públicos capacitados para el área ya que el conocimiento del o los Fiscales, Asistentes Fiscales y Auxiliares Legales debe ser direccionado a otro tipo de actividades a efectos de generar un trabajo con mayor eficacia y eficiencia.

3.2.- POLITICAS DE GESTION Y APOYO INSTITUCIONAL.

En cuanto as las Políticas de Gestión señalamos que cuando se analiza la composición del personal de todo el Ministerio Publico y con referencia al presente trabajo se tiene por ejemplo que la Unidad de Análisis se puede apreciar que es fundamentalmente el trabajo de juristas, es decir que el trabajo profesional y de soporte técnico es realizado por un abogado, lo que implica que así se estaría desaprovechando el conocimiento y experiencia acumulados en otras disciplinas, que podrían aportar innovación en la forma de organizar la gestión del trabajo no solo de la Unidad de Análisis sino también de todas las aéreas del Ministerio Público, así los Fiscales de Materia y otros funcionarios dependientes de estos podrían organizar en forma mas eficiente el trabajo de un equipo de investigación o el procesamiento de la información la cual no es materia en la cual un abogado tenga por formación profesional, mas herramientas que un administrador. Es por eso que se echa de menos la profesionalización de la administración de las fiscalías y de los servicios de soporte técnico.

No obstante lo señalado significa que la sola incorporación de otro tipo de profesionales especializados en el área de administración y/o sistemas es una medida que en forma automática generara la profesionalización real de

la gestión, ya que junto con ello se requiere que su incorporación se produzca en cargos y con responsabilidades que les permitan efectivamente desarrollar e implementar cambios significativos en la gestión, por lo cual los mismos deben en la realidad con el peso suficiente a efectos de que los mismos tengan capacidad real de decisión.

Un problema de carácter general que es posible identificar es la Falta de Coordinación y Apoyo Institucional, en sentido que la coordinación en el trabajo de la Unidad de Análisis con su superior es una actividad indispensable para asegurar el funcionamiento eficaz de la misma y mas aun en un contexto en el cual constantemente existen cambios en cuanto a las normas penales ya que últimamente se van aprobando nuevas leyes las cuales incorporan o modifican los tipos penales los cuales deben ser atendidos bajo una misma política de persecución penal a efectos de no causar perjuicio a los litigantes, por ejemplo que un abogado formule una denuncia por un hecho ante una unidad de análisis la cual es aceptada para su persecución, empero, un hecho similar sea presentado ante otra unidad de análisis el cual es rechazado para su continuidad, generaría un gran conflicto y es por estas razones que se deben establecer con claridad los criterios que deben ser considerados como pautas para el análisis, sorteo y distribución de causas, extremo para el cual es menester modificar el actual Reglamento el cual deberá ir acorde a la realidad.

3.3. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE ATENCION AL PÚBLICO, UNIDAD DE ANALISIS Y SOLUCION TEMPRANA.

De acuerdo a los problemas identificados en el presente trabajo se hace necesario modificar el actual Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención al Público, Unidad de Análisis y Solución Temprana de fecha 20 de Agosto de 2007, en cuanto a la Unidad de Análisis, en sentido que a la fecha necesita ser fortalecido con nuevas implementaciones y/o modificaciones al mismo, tomando en consideración que por lógica las normas surgen de las exigencias de la historia y de las necesidades de las personas en su devenir del tiempo, mas aun cuando actualmente como producto de la coyuntura se aprobaron nuevas leyes las cuales modificaron y/o incorporaron nuevos tipos penales que no están contemplados en el Reglamento actual lo cual genera dificultades a los servidores públicos que conforman esta unidad ya que a momento de analizar, clasificar y distribuir un caso no cuenta con parámetros claramente establecidos en el Reglamento con relación a estos nuevos tipos penales.

Por lo cual es sumamente importante fortalecer la Unidad de Análisis del Ministerio Público modificando el Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención al Público, **Unidad de Análisis** y Solución Temprana, para el presente trabajo solo tomaremos en cuenta el Punto 4 del mismo.

3.3.1. UNIDAD DE ANALISIS.

La Unidad de Análisis del Ministerio Publico es el unico *filtro* del Ministerio Publico encargado de analizar, clasificar y distribuir todas las denuncias (verbales o escritas), querellas y actuaciones policiales a las Unidades de Solución Temprana, Divisiones Especializadas o Unidades Especializadas en la Persecución de Delitos de Trata y Trafico de Personas Delitos Contra la Libertad Sexual y Violencia en Razón de Genero "UTS".

Cabe hacer notar que en esta última parte se incorpora las denominadas "UTS" mientras se apruebe la nueva estructura conforme estipula la

disposición transitoria Quinta de la Ley Nº 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre sin Violencia".

3.3.2. FUNCIONES DE LA UNIDAD DE ANALISIS

a) Registro de denuncias el Fiscal analista a momento de recibir las causas deberá verificar que se encuentren registrados en el Sistema I3P todas las categorías destinadas a la identificación, nacimiento, domicilio, información laboral, domicilio procesal y datos adicionales en los campos destinados en el sistema i3p para la victima y denunciado.

Todo esto con el fin de cumplir con el Instructivo FGE/RJGP/DGFSE/DPVTMMP Nº 001/2013 de fecha 01 de Abril de 2013, emitido por el Fiscal General del Estado Dr. Ramiro José Guerrero Peñaranda que establece la implementación de la Ley Nº 348 "Ley Integral para Garantizar a la Mujeres una Vida Libre sin Violencia" y generar datos estadísticos de todas las causas que ingresan que posteriormente podrían ser utilizados de indicadores de gestión.

b) Desestimar las causas que constituyen delitos de acción privada, en las cuales de conformidad al artículo 18 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, el Ministerio Público no tiene intervención alguna y es ejercida exclusivamente por la víctima, conforme al procedimiento especial regulado en el Código de Procedimiento Penal. Asimismo, a efectos de considerarse la desestimación de denuncias, querellas y/o actuaciones policiales conforme lo establecido por el Art. 55 Parágrafo II de la Ley Nº 260 se deberá observar los principios de Informalidad y Accesibilidad previstos en los Art. 4 y 86 de la Ley Nº 348.

- c) Rechazar las causas que no tiene entidad penal, es decir que no constituyen delitos, puesto normalmente se tratan fundamentalmente de cuestiones de orden civil, laboral, familiar y de otra índole, por lo cual se deberá hacer prevalecer uno de los principios del Derecho Penal "Ultima Ratio" es decir de ultima instancia, al cual solo debe dirigir cuando ya se han agotado las otras vías del Derecho a efectos de no causar posteriores perjuicio a las partes con posteriores incidentes o excepciones.
- d) Rechazar fundamentadamente los procesos de escasa relevancia social es decir los delitos llamados de "bagatela" en los cuales los presuntos autores y/o participes no se encuentran identificados.

Todo ello con el fin de hacer prevalecer la economía procesal, es decir rechazar en una primera instancia los casos que no tienen posibilidades de llegar a un buen resultado es decir la formulación de una acusación o salida alternativa, procesos que están principalmente integrados por causas contra los autores en delitos de escasa relevancia social, en los cuales no se pueden identificar de manera inicial a los autores o participes y menos aun obtener los elementos de convicción, después de una corta investigación, ya que siendo realistas por ejemplo; en delitos de robo de celulares en contra de los autores no se puede individualizar a los presuntos autores y/o participes aunque se efectúe una investigación prolongada.

- e) Observar las denuncias y/o querellas cuyo contenido en el relato de los hechos sea confuso o no existan los elementos necesarios para tomar una decisión sobre el caso. Asimismo, emitir una resolución de desestimación si el mismo no fue subsanado en el plazo establecido por el Art. 55 parágrafo II de la Ley Orgánica del Ministerio Publico Nº 260.
- f) Derivar las denuncias, querellas e intervenciones policiales preventivas que se presenten sobre hechos cometidos en la ciudad de El Alto, en provincias y Zona Sur con la exclusiva finalidad de facilitar la investigación y procesamiento de los casos. Esta Actividad no deberá ser registrada en el Sistema i3p (Sistema de Registro Informático del Ministerio Publico) o de ser así que la misma sea registrada por el personal capacitado en el área.
- g) Analizar y distribuir los casos a la Unidad de Solución Temprana o a las Divisiones de Investigación en función de los parámetros definidos por el Reglamento (mismo que debe ser modificado de acuerdo a las nuevas leyes que rigen actualmente).
- h) Tipificar provisionalmente la Conducta según los hechos descritos en la denuncia. En el caso de denuncias escritas y querellas podrán modificar el tipo penal propuesto de acuerdo a la relación de los hechos descrito la cual no puede ser observada ya que la misma fue analizada y además esta tipificación es de carácter provisional siendo posible el rechazo de los mismos o la identificación de nuevos tipos penales luego de la investigación.
- i) Distribuir un caso, sortearlo y entregarlo dentro del plazo máximo de
 24 horas de recibida la denuncia a la unidad o división que

corresponda juntamente con toda la documentación y cualquier otro elemento de prueba adjuntado a la denuncia.

El Fiscal analista que derive la documentación de un caso a la unidad correspondiente, registrara la constancia del mismo en el libro de registro de casos. El Fiscal analista solo entregara la documentación a los investigadores de división en casos prioritarios establecidos en este reglamento.

Se otorga 24 horas por ser considerado un plazo razonable ya que el o los Fiscales asignados a esta Unidad debe de leer y analizar todas las causas que ingresan juntamente con todos los antecedentes que contengan. Es decir como se ha descrito en el capitulo anterior por disposición interna un caso debe ser analizado cumpliendo con todos los criterios establecidos en el mencionado reglamento y sorteado dentro del plazo de cuatro horas de recibida la denuncia, querella y/o actuación policial tiempo que resulta insuficiente por las razones ya señaladas anteriormente, lo cual únicamente incrementa la ineficacia de la Unidad, puesto que no se trata de realizar un trabajo a la ligera, sino por el contrario, el tiempo invertido en el análisis de un caso nuevo que ingresa al Ministerio Publico en lo inmediato se constituye en un gran ahorro de personal humano y tiempo que se destinaría a la investigación de un proceso que no tiene posibilidades de investigación, conclusión a la que se llega tomando en cuenta que para analizar y sortear un caso se debe cumplir con las pautas para sorteo y distribución de casos establecidas en el mencionado reglamento.

 j) Entrevistarse excepcionalmente con la victima y tomar cualquier acción pertinente cuando el relato de la denuncia sea insuficiente para analizar el caso. Se entenderá por acciones pertinentes: entrevistas, preguntas, llamadas, requerimientos para examen medico forense, **Disponer Medidas de Protección** y cualquier otra actividad que permita ampliar el conocimiento del caso a niveles adecuados para su análisis y derivación.

k) Proceder en las Plataformas al sorteo inmediato de los casos prioritarios. Se entenderán por casos prioritarios delitos contra la vida, lesiones gravísimas, delitos contra niños, niñas y adolescentes, delitos flagrantes, delitos previstos en la Ley Nº 348, delitos de Trata y Trafico de personas, robo agravado, delitos contra la seguridad interna del Estado delitos contra el Derecho Internacional, otros de investigación compleja o de relevancia social y casos con arrestado o aprehendido.

En el Inc. j) Se incorpora disponer medidas de seguridad conforme lo establece el Art. 61 de la Ley Nº 348 la cual confiere a los Fiscales de Materia dos atribuciones especificas como son: la disposición de medidas de protección y la solicitud de homologación de las mismas al juez, en cuanto al Inc. k) se incorpora como casos prioritarios los tipificados en la Ley Nº 348 ya que conforme el Art. 3 del mencionado cuerpo legal el Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad Nacional la erradicación de la Violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas extremas de discriminación en razón de genero.

 Absolver las dudas del personal de Plataforma sobre el ingreso de denuncias, querellas y/o actuaciones policiales.

Este inciso con el fin de realizar un trabajo coordinado con el personal de plataforma de atención al publico ya que este es el encargado de recibir y registrar en el sistema i3p las todas las causas que ingresan, a efectos de reducir la carga procesal actual, es decir no recibir causas en las que el ministerio Publico no intervine como los delitos de Acción Penal Privada.

- m) Deberán atender las solicitudes de desarchivo de cuadernos de investigación para su reasignación en caso de proceder la misma conforme lo establece el Código de Procedimiento Penal.
- n) No dar curso a solicitudes de requerimientos sobre temas no penales. En caso de presentación de las mencionadas solicitudes o requerimientos, los mismos deberán ser encaminados a la Autoridad competente.
- o) Disponer la remisión del proceso a la División o Unidad correspondiente a fin de que se efectúe la investigación correspondiente.

3.3.3. PAUTAS PARA EL ANÁLISIS, SORTEO Y DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS.

3.3.3.1. PAUTAS PARA EL ANALISIS DE CASOS.

Por otra parte el Reglamento de Funcionamiento de Plataforma de Atención al Público, **Unidad de Análisis** y Solución Temprana debe establecer con claridad las pautas que deben ser consideradas a momento de realizar el Análisis, clasificación y Distribución o sorteo de las causas que ingresan al Ministerio Publico con el fin de realizar un correcto análisis unificando los criterios y directrices estratégicas todo ello con el fin de que los fiscales y la institución como tal ejecute su trabajo de manera mas efectiva para la solución de los conflictos y el abordaje la de criminalidad. Por lo cual se determina lo siguiente:

Los Fiscales Analistas a momento de recibir el caso deberán revisar los hechos, circunstancias, las partes involucradas y antecedentes (indicios y evidencias existentes) para tomar una decisión fundamentada sobre el caso y de acuerdo a estos adecuar provisionalmente la conducta (hecho denunciado) a un tipo penal.

En este sentido, a momento de tomar decisiones, estas de igual forma pueden ser:

- Emitir Resoluciones Desestimación o Rechazo.- De la misma forma el Fiscal Analista como cualquier Fiscal de Materia esta facultado para emitir Resoluciones de Desestimación conforme lo establecido por el Art. 55 Parágrafo II de la Ley Nº 260 Ley Orgánica del Ministerio Publico. Asimismo, toda vez que de cuerdo al análisis de los hechos y circunstancias el Fiscal Analista puede asumir la decisión de Rechazar fundamentadamente una denuncia, querella o actuación policial previo aviso al Juez, conforme a lo establecido por ley, asimismo, el rechazo deberá realizarse a momento de ser analizado, no debiendo exceder el plazo de cinco días del conocimiento del mismo. En cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) El Hecho no sea delito o no este tipificado como tal (Incumplimiento de Contrato, Anticresis, Alquiler, Conflictos de Familia, etc.).
 - b) Exista un obstáculo legal para la persecución del mismo (privilegios constitucionales Art. 393 CPP)
- Realizar Observaciones y Complementaciones.- El Fiscal Analista puede realizar observaciones y requerir la complementación de las mismas, en los siguientes casos:

- a) Donde exista confusión y/o contradicción en el relato de los hechos y su contenido.
- b) En los que el contenido de las denuncias y querellas estén integrados exclusivamente por valoraciones, siendo imposible la identificación de los hechos.
- c) Aquellos donde no conste la firma del denunciante o impresión digital, la firma del funcionario que recepciono la denuncia, cuando no se encuentren registrados en el Sistema I3P todas las categorías destinadas a la identificación, nacimiento, domicilio, información laboral, domicilio procesal y datos adicionales en los campos destinados en el sistema i3p para la victima y denunciado, a fin de dar efectivo cumplimiento a la comunicación de las actuaciones del avance del proceso en cumplimiento al Núm. 1) del Art. 163 del C.P.P. y la Ley Nº 348.

En el supuesto caso que no exista la firma del denunciante, se consideraran los hechos relatados como noticia fehaciente para el inicio de las investigaciones de oficio. Las observaciones a las denuncias (verbal o escrita) deberán ser subsanadas por parte del denunciante en un plazo no mayor a 24 Hrs., bajo alternativa de tenerla por no presentada, conforme lo establecido por el Art. 55 Parágrafo II de la LOMP.

3.3.3.2. CRITERIOS PARA EL SORTEO Y DISTRIBUCION DE CASOS A LA UST.

Los casos ingresados en la Plataforma con sede en la Fuerza especial de Lucha contra el Crimen asignados a la UST no serán enviados a los fiscales de UST asignados a la Fiscalía y viceversa, debiendo resolverse estos en la sede de ingreso. En caso de presentarse idéntica denuncia en ambas plataformas la segunda denuncia deberá ser remitida sin asignación de número al fiscal anteriormente sorteado.

La distribución de casos a la Unidad de Solución Temprana se regirá por la valoración conjunta de los siguientes criterios:

- 1. Elementos que hagan pensar razonablemente sobre la existencia de un hecho delictivo.
- 2. Delitos culposos que no tengan por resultado la muerte, ni afecten los intereses del Estado.
- 3. Lesiones leves. En ningún caso los días de impedimento establecido en el Certificado medico Forense constituye un paramento de distribución de casos.

En aquellos casos en los que el certificado medico forense establezca la necesidad de un nuevo examen posterior que pueda implicar la concurrencia de lesiones gravísimas el caso será remitido a la división de investigación.

- 4. Delitos patrimoniales que no tengan por resultado daño económico al Estado. Cualquier otro delito cuya pena de libertad no sea mayor a 5 años.
- 5. La persona damnificada (victima) por el hecho este individualizada.
- 6. El imputado del conflicto este identificado e individualizado.

- 7. Que el conflicto generado no constituya un hecho complejo de investigación, salvo las excepciones establecidas en el presente instructivo.
- 8. Que las características del hecho muestren condiciones objetivas para la posible solución del conflicto a través del uso de Salidas Alternativas al Proceso Penal. Bajo Ninguna circunstancias se distribuirá a la UST los siguientes casos:
 - a) Delitos de Violencia contra las mujeres contenidos en el Capitulo II de la Ley Nº 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre sin Violencia"
 - b) Delitos contra la Libertad Sexual, excepto rapto con mira matrimonial.
 - c) Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos en el Ejercicio de sus Funciones. Se debe tomar en cuenta lo establecido por la Ley Nº 004 "Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz".
 - d) Delitos Contra Menores.
 - e) Delitos Contra la Fe Publica, excepto circulación de moneda Falsa Recibida de Buena Fe.
 - f) Delitos contra la Función Judicial.
 - g) Delitos Contra la Seguridad del Estado.
 - h) Delitos Contra la Seguridad Común.
 - i) Delitos Contra la Salud Pública.

- j) Delitos Contra la Economía Nacional, la Industria y el Comercio.
- k) Delitos Contra la Vida.
- Hurto (segunda parte del Art. 326 CP), Robo Agravado, Secuestro, Extorsión y Coacción.
- m) Delitos Contra el Derecho de Autor.
- n) Delitos Informáticos.
- o) Trata y Trafico de Personas. Cumpliendo con lo establecido por la Ley Nº 263 "Ley Integral contra la Trata y Trafico de Personas"
- p) Delitos Vinculados a Organizaciones Criminales.
- q) Delitos Contra la Libertad, excepto amenazas, allanamiento de domicilio o sus dependencias, violación de correspondencia y papeles privados.
- r) Otros de Investigación Compleja.

3.3.3.3. CRITERIOS PARA EL SORTEO Y DISTRIBUCION DE CASOS A LAS DIVISIONES O UNIDADES DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA.

El Fiscal Analista para la distribución de las causas a las divisiones de investigación considerara el nivel de dificultad o complejidad en el proceso investigativo tomando en cuenta los siguientes parámetros:

- a) La necesidad de especialización técnica y científica en la investigación que signifique mayor esfuerzo investigativo, mayor despliegue de recursos humanos y/o materiales.
- b) Las características del hecho sean complicadas, no existan testigos, se desconozcan los móviles, se manifiesten vinculaciones peligrosas con organizaciones criminales, asociaciones delictuosas, se ha utilizado tecnología avanzada, nivel de planificación alto y organizado, etc.
- c) Cuando la Victima no es identificada y su identificación constituye un elemento mas a investigar, cuando no es posible identificarla por medios tradicionales, cuando es una persona publica o cuando las victimas son múltiples.
- d) Cundo no se ha individualizado o identificado al imputado o cuando este sea una persona publica o cuando tenga otros casos abiertos o concluidos con sentencia ejecutoriada.

3.3.3.4. CRITERIOS PARA LA ASIGNACION DE CAUSAS POR LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY Nº 348 "LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA".

En aplicación de los principios de Atención Diferenciada y Especialidad, previstos en el Art. 4 Nums. 13 y 14 de la Ley Nº 348 por las cuales las mujeres deberán recibir la atención que sus necesidades y circunstancias específicas demanden con criterios diferenciados que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos. En esa misma lógica, el principio de Especialidad dispone que en todos los niveles de la administración publica y en especial aquellas de atención, protección y sanción en casos de violencia hacia las mujeres las y los servidores públicos deberán contar con los conocimientos necesarios para garantizar a las mujeres un trato respetuoso, digno y eficaz, por lo tanto y mientras se apruebe la nueva estructura conforme lo estipula la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Nº 348, se cree pertinente asignar a las Unidades Especializadas en la Persecución de Delitos de Trata y Tráfico de Personas, Delitos Contra la Libertad Sexual y Violencia en Razón de Genero denominadas "UTS", causas conforme a los siguientes criterios:

- a) Causas aperturadas por los delitos que están previstos en los Arts. 8384 y 85 de la Ley Nº 348 de 09 de Marzo de 2013, cuyos hechos sean posteriores a la promulgación de la mencionada ley.
- b) En el caso del Art. 154 Bis. Incorporado por el Art. 84 de la Ley Nº 348 el mismo deberá ser asignado a la Fiscalía Especializada en la Persecución de Delitos de Corrupción (FEPDC), en razón que el mismo se constituye en un delito especial en el que el sujeto activo es necesariamente un servidor público.

3.3.3.5. ASIGNACION Y REASIGNACION DE CASOS.

En cuanto a la asignación de los casos se tiene que el sorteo para la distribución de casos deberá realizarse utilizando el sistema informático i3p, con el fin de garantizar una asignación transparente y proporcional de causas y respetando la asignación de numeración única. Excepcionalmente el fiscal analista fundadamente podrá asignar a un solo fiscal determinados casos por similitud en las características del hecho, esta asignación se realizara a través del sistema i3p. Una vez distribuido el caso por el fiscal analista, el fiscal asignado no podrá devolver el caso a la unidad de Análisis salvo que el fiscal de UST durante la investigación advierta que la investigación del hecho es compleja conforme a las directrices en el presente instructivo.

Los casos asignados a las divisiones de investigación que revistan las características de investigación no compleja no podrán ser devueltos a la Unidad de Análisis debiendo ser tramitados por la División de Investigación hasta su conclusión, buscando con prioridad la solución oportuna a través de la aplicación de salidas alternativas.

En cuanto al procedimiento para la reasignación de casos únicamente procederá por autorización del Fiscal Departamental, utilizando la sana critica, por ejemplo reasignar un caso que se encontraba en la División personas por un delito de privación de libertad, empero la victima ha sido encontrada muerta en este caso si corresponde realizar la reasignación del caso a la División a Homicidios o en caso de que el Fiscal asignado al caso identifique que existe algún error en la asignación de caso o se omitió algún criterio de sorteo como ser identificar que existen victimas o infractores menores de edad; Incluso en este caso este tramite se podría realizar directamente remitiendo antecedentes ante otro fiscal analista a efectos de no causar perjuicio a las partes perdiendo

tiempo al derivarlo al Fiscal Departamental ya que el fiscal analista puede analizarlo y sortearlo inmediatamente.

Empero, en cuanto a las reasignaciones de casos cuando existen cambios de fiscales esta se realiza previa presentación del inventario respectivo por parte del fiscal saliente dentro de las 48 Hrs. Recibido su memorando.

La obligación del fiscal saliente será la de inventariar sus casos y entregar físicamente los cuadernos de investigación al fiscal o fiscales asignados. Para tal efecto el fiscal saliente entregara una copia física sellada y electrónica a la Unidad de Plataforma para su reasignación de fiscal en el sistema i3p.

En este caso el Fiscal de Distrito dispondrá que la totalidad de los casos sean equitativamente distribuidos a dos o más fiscales de la división que corresponda, reasignación que debe realizarse por la Unidad de Asignación y Reasignación de casos y en ninguna circunstancia por la Unidad de Análisis ya que seria un trámite insulso.

De igual forma se debería modificar las reasignaciones de fiscales no efectuándose las mismas por la Unidad de Análisis sino por las distintas Plataformas o Unidad de Asignación y Reasignación de casos según corresponda y en caso de reasignación de investigador, este deberá realizar un informe al fiscal del caso quien ordenara su reasignación al Jefe de la División que corresponda de le FELCC y que por ningún motivo esta reasignación de investigador sea una de las funciones del fiscal analista.



ANEXO I



RESOLUCIÓN Nº 112/2006 POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL

VISTOS: La necesidad de contar con un Plan de Persecución Penal por parte del Ministerio Público de la Nación, para el cumplimiento de sus fines y que sea de aplicación por todos los miembros del Ministerio Público, y

CONSIDERANDO: Que, por mandato Constitucional, contenido en el Art. 124, el Ministerio Público tiene como uno de sus fines la promoción de la justicia, defensa de la legalidad, de los intereses del Estado y de la Sociedad.

Que, el Art. 7 de la LOMP establece que prioritariamente se debe buscar la solución del conflicto penal en el marco de la legalidad mediante mecanismos diseñados por el Procedimiento Penal vigente como son: las salidas alternativas, los criterios de oportunidad, rechazos, a fin de privilegiar hechos que afecten el interés social, además es obligación de los miembros del Ministerio Público concretar el cumplimiento de la misión encomendada en representación de la Sociedad y del Estado con servicios de calidad.

CONSIDERANDO: Que, la sociedad reclama y exige mejoras en el servicio de justicia, siendo el Ministerio Público el que cumple un papel protagonico y se constituye en el motor que impulsa el accionar de los otros órganos de administración de justicia penal, es menester poner en marcha el PLAN DE PERSECUCIÓN PENAL diseñado y que se concreta a través del Instructivo correspondiente y que tienen como objetivo el logro de metas en pos de un fin último que es la paz social y la seguridad jurídica y ciudadana en nuestro país.

POR TANTO: El suscrito Fiscal General de la República en uso de sus legítimas atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el documento de "POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL" QUE SE CONSTITUYE EN UN IMPORTANTE INSTRUMENTO EN EL ACCIONAR DE LA INSTITUCIÓN.

SEGUNDO: Se emite el Instructivo N° 341/2006 como medio de concreción del Plan y que es de cumplimiento obligatorio por todos los fiscales y funcionarios del Ministerio Público.

TERCERO: Se autoriza e instruye la publicación y difusión inmediata de estos documentos.

Es dada en la ciudad de Sucre, Capital Constitucional de Bolivia, a los cinco días del mes de

Dr. Pedro Gareca Perales

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO II



MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sucre - Bolivia

RESOLUCIÓN No. 141/2007 APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN, UNIDAD DE ANÁLISIS Y SOLUCIÓN TEMPRANA DE LA FISCALÍA DE DISTRITO DE LA PAZ

CONSIDERANDO: Que conforme determinan la Constitución Política del Estado y las leyes de la República, el Ministerio Público de la Nación es un órgano constitucional que tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad los intereses del Estado y la sociedad.

Que, para el cumplimiento de sus fines, el Ministerio Público de la Nación, ha visto por conveniente establecer la organización del trabajo de Plataforma de Atención, Unidad de Análisis y Solución Temprana, tanto en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, como en las Fiscalias de Distrito del país, a cuyo fin debe contar con un reglamento específico destinado a dar una oportuna atención a las víctimas, denunciantes y querellantes, informar de manera rápida y oportuna sobre el estado de los casos integrados al Ministerio Público de la Nación y la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, asimismo canalizar la presentación de casos no penales a las instituciones públicas correspondientes.

Que, por nota CITE: FIS/OLP No. 880/2007, el Fiscal de Distrito interino de La Paz, elevó a conocimiento del suscrito Fiscal General, que el Programa de Administración de Justicia USAID, ejecutado por Checchi,

3

la Fiscalía de Distrito de La Paz, y la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, han desarrollado el Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención.

Que, el artículo 36 numeral 19 de la Ley 2175, establece que es atribución del Fiscal General de la República, aprobar los Reglamentos Internos del Ministerio Público.

POR TANTO: El suscrito Fiscal General de la República en uso de sus especificas atribuciones establecidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento para el funcionamiento de la Plataforma de Atención, Unidad de Análisis y Solución Temprana de la Fiscalía de Distrito de La Paz, en todo su contenido, debiendo el mismo aplicarse en forma obligatoria a partir de la fecha, por todos los fiscales de materia, fiscales asistentes y personal administrativo de apoyo a la Fiscalía de Distrito de La Paz, encomendándose al Fiscal de Distrito su correspondiente difusión.

SEGUNDO: Remitir a conocimiento del Consejo Nacional del Ministerio Público, a los fines del artículo 51 numeral I, de la ley 2175.

Es dada en la ciudad de Sucre, capital constitucional de la República de Bolivia, a los veinte días del mes de agosto de dos mil siete.

Registrese, comuniquese y cúmplase

FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA

Abor Mario Uribe

ANEXO III



INSTRUCTIVO B.Y. L. No. 43 /2012

DE

Dra. BETTY B. YAÑIQUEZ LOZANO

FISCAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

LOS SEÑORES FISCALES DE MATERIA ASIGNADOS A LA

ZONA CENTRAL, EL ALTO, ZONA SUR, ADUANA, SUSTANCIAS

CONTROLADAS FELCC, TRANSITO.

REF.

REGISTRO BIOMETRICO

FECHA

La Paz, 30 marzo de 2012

Señores Fiscales:

El Art. 225 de la Constitución Política de Estado establece que el Ministerio Público tiene como atribución constitucional de defender la legalidad, los intereses generales de la sociedad y ejercer la acción penal pública. Funciones que se debe ejercer de acuerdo con los principios de legalidad, aportunidad. objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquia. Además, el Art. 3 de la Ley Nra, 2175 dispone que el Ministerio Público tiene por finalidad de promover la acción de la justicia, defender la legalidad en el Estado y la Sociedad. representándoles conforme a la Constitución y a las leyes del Estado, concordante con el Art. 6 de la precitada norma legal.

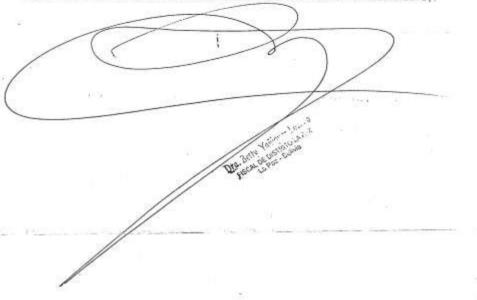
Consiguientemente, con la facultad conferida par el Art. 40 numerales 8) de la Ley Orgánica de Ministerio Público, <u>INSTRUYE a todos los Fiscales de Materia del</u> Distrito de La Paz, la remisión de los cuademos de presentación de los imputados, a la oficina de firmas y registros, con los sigulentes requisitos:

- 1.- Deberá contar con el acta de cierre del libro de firmas a efectos de que no se pueda incluir una nueva firma.
- 2. Deberá contar con requerimiento fiscal en el cual se señale el numero de resolución mediante la cual se dispuso la medida sustitutiva a la detención preventiva, el nombre del juez que emitió la misma, los días y horas en las que debe presentarse ante el Representante del Ministerio Público y los datos personales del imputado.
- 3.- Los cuadernos de presentación deben ser remitidos a la oficina de firmas y registros el día en que el Imputado tenga que realizar la firma del mismo conjuntamente al Imputado.

Asimismo, se hace conocer a los Fiscales de Materia que la presente determinación, no exime la responsabilidad del Fiscal de Materia sobre el control de la asistencia de los imputados,

Una vez notificado el presente Instructivo los Fiscales de Materia tendrán un plazo máximo de 30(treinta) días para realizar la entrega de todos los cuadernos de presentación, pasado el presente termino deberán realizar un informe permenarizado de los cuadernos que no hayan sido remitidos a la unidad de Firmas y Registros, debiendo especificar los mativos por los cuales no fueron entregados a la mencionada aficina, informe que deberá presentarse a Fiscalia Departamento , sea bajo responsabilidas funcionario en caso de incumplimiento,

A fin de dar estricto cumplimiento al presente instructivo, por el Encargado de Sistemas – Ing. Edward Rojas Saavedra, praceda a notificar con la presente a los Sres. Fiscales de Materia del Distrito de La Paz, sea con las formalidades de ley,



ANEXO IV

Totales: De casos

Datos de: 22-jun-13 04:35 (Obtenidos del i3p Ing.

Edward Rojas - Encargado de Sistemas de

la Fiscalía Departamental de La Paz)

Generado: 26-jun-13 16:44

Fila(s): Lugar Fiscalia

Columna(s): Fecha de registro del caso

	2011	2012	2013	Total
Fiscalía-Fiscalia Zona Sur (La Paz)	2238	2373	1173	5784
Fiscalía-Fiscalía El Alto	6488	7233	4478	18199
Fiscalía-Fiscalía La Paz	12850	13012	6728	32590
Total	21576	22618	12379	56573

ANEXO V

Datos de: 22-jun-13 04:35 (Obtenidos del i3p - Ing. Edward

Rojas - Encargado de Sistemas de la Fiscalía

Departamental de La Paz)

Generado: 26-jun-13 16:52

Fila(s): Lugar Fis.

Columna(s): Fecha de registro del caso

	OCTUBRE 2012	NOVIEMBRE 2012	DICIEMBRE 2012	Total
Fiscalía-Fiscalia Zona Sur (La Paz)	222	202	182	606
Fiscalía-Fiscalía El Alto	666	597	672	1935
Fiscalía-Fiscalía La Paz	1206	1009	1111	3326
Total	2094	1808	1965	5867

ANEXO VI

BIBLIOGRAFÍA

Totales: De casos

Datos de: 22-jun-13 04:35 (Obtenidos del i3p Ing. Edward Rojas -

Encargado de Sistemas de la Fiscalía Departamental de La

Paz)

Generado: 26-jun-13 16:47

Fila(s): Lugar Fiscalía

Columna(s): Fecha de registro del caso

	2013	ENERO 2013	FEBRERO 2013	MARZO 2013	ABRIL 2013	MAYO 2013	JUNIO 2013
Fiscalía-Fiscalia Zona Sur (La Paz)	1173	197	205	220	219	171	161
Fiscalía-Fiscalía El Alto	4478	621	605	635	1033	959	625
Fiscalía-Fiscalía La Paz	6728	1119	994	1080	1246	1330	959
Total	12379	1937	1804	1935	2498	2460	1745

1. LEYES

- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Constitución Política del Estado, promulgado el 7 de febrero de 2009, Edición Original.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley Nº 1768, del 10 de Marzo de 1997, Código Penal Boliviano.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley Nº 1970, del 25 de Marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal Boliviano.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley Nº 260 del 11 de Julio de 2012 "Ley Orgánica del Ministerio Publico", Edición Oficial.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley Nº 004 del 31 de Marzo de 2010, Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", Edición Oficial.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley Nº 007 del 18 de Mayo de 2010, "Ley de Modificaciones al Sistema Normativo Penal", Edición Oficial.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley Nº 263 del 31 de Julio de 2012, "Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas", Edición Oficial.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley Nº 348 del 09 de Marzo de 2013, "Ley Integral para Garantizar a la Mujeres una Vida Libre de Violencia", Edición Oficial.

2. NORMAS INTERNACIONALES

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR
 Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER conocida

también como "Convención Belem Do Para", ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley. Nº 1599 promulgada el 18 de Octubre de 1994.

3. REGLAMENTOS E INSTRUCTIVOS INSTITUCIONALES

- INSTRUCTIVO B.Y.L. Nº 43/2012 de fecha 30 de Marzo de 2012 emitido por la Fiscal Departamental de entonces Dra. Betty Yañiquez Lozano.
- INSTRUCTIVO FGE/RJGP/DGFSE/DPVTMMP Nº 001/2013 de fecha 01 de Abril de 2013 emitido por la Fiscal General del Estado Dr. Ramiro José Guerrero Peñaranda.
- LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, formulada el año 1999.
- REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, UNIDAD DE ANÁLISIS Y SOLUCIÓN TEMPRANA DE LA FISCALÍA DEL DISTRITO DE LA PAZ, Ministerio Publico Resolución Nº 141/2007 de fecha 20 de Agosto de 2007.

4. LIBROS Y DICCIONARIOS

 CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas Sociales, Edición Heliasta – Argentina. Edición Nº 30.

- CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA PARA LAS AMÉRICAS (CEJA); Desafíos del Ministerio Público Fiscal en América Latina; Editorial Andrea Cabezón P.; 1985; pág. 48.
- ESPINOZA, Clemente, Código de Procedimiento Penal (Anotaciones, Comentarios y Concordancias), Editorial El País – Santa Cruz 2012 Cuarta Edición.
- VALDA, José, Código Penal Boliviano (Concordancias, Anotaciones doctrinales y jurisprudenciales, actualizado con las ultimas reformas legislativas), Imprenta – El Original San José
 La Paz - Bolivia 2012 Segunda Edición Tres Tomos.
- VASQUEZ, Víctor, Diccionario Jurídico Parte General- Parte Especial, Edición 2012.